ACTA Nº 454. Lugar, fecha y hora de inicio. En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de octubre de 2023, siendo horas 8:30, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos cincuenta y cuatro en la sede administrativa bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**. Asistentes: **Leg. Raúl Albarracín** (Titular por la minoría parlamentaria); **Dr. Carlos Sale** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Luis José Cossio** (Suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Malvina Seguí** (Suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Jorge Martínez** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Mario Choquis** (Titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Josefina Maruán** (Suplente por los abogados del Centro Judicial Capital) y **Dr. Eugenio Racedo** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). ORDEN DEL DÍA: 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concursos n° 245 (Defensoría Oficial Penal de la IX Nominación del Centro Judicial Capital); 247 (Defensoría Oficial Penal del Centro Judicial del Este); 248 (Defensoría Oficial en lo Civil del Centro Judicial del Este) y 249 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial del Este): propuestas de actas de valoración de antecedentes. 3. Concurso n° 263 (Defensoría Civil y del Trabajo III nominación del Centro Judicial Capital): a conocimiento impugnaciones recibidas contra el orden de mérito. 4. Concursos n° 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital): elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial. 5. Concursos n° 310 y 311 (Vocalías de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital): propuesta de resolución de impugnaciones. 6. Concurso n° 258 y 259 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones IV y VI nominación del Centro Judicial Capital) y 260 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones III nominación del Centro Judicial Concepción): etapa de entrevistas. Postulantes a entrevistas: 1. ANTONIO, ARIEL FABIÁN; 2. ARCURI, AGUSTÍN; 3. BARQUET, MARÍA TERESA; 4. BARRERA, ROSALBA DEL VALLE; 5. BAZÁN PÉREZ, HÉCTOR; 6. CASAS, MANUEL GONZALO; 7.

y Comercial Común del Centro Judicial Capital, integrado por: 1. Fernando García Hamilton, 2. Pablo Alejandro Salomon y 3. Camilo Emiliano Appás, Acuerdo nro. 227; 293, Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, integrado por: Carlos Vilfredo García Macián; Pablo Ignacio Loandos y Leonardo Violetto, Acuerdo nro. 228; 294, Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, integrado por: Inés de los Ángeles Yamúss; Raúl Eugenio Martín Tejerizo y Pedro Esteban Yane Mana, Acuerdo nro. 229; 295, Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, integrado por: Rodrigo Fernando Soriano; Raúl Eugenio Martín Tejerizo y Fernando García Hamilton, Acuerdo nro. 230; 296, Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, integrado por: Carlos Vilfredo García Macian; Raúl Eugenio Martín Tejerizo y Inés de los Ángeles Yamúss, Acuerdo nro. 231; 297, Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, integrado por: Valeria Susana Castillo; Fernando García Hamilton e Ileana Melchiori, Acuerdo nro. 232 y 298, Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, integrado por: Pablo Alejandro Salomón; Carlos Vilfredo García Macián y Camilo Emiliano Appás, Acuerdo nro. 233. El Dr. Posse las sometió a votación, quedan aprobadas. **5. Concursos n° 310 y 311 (Vocalías de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital): propuesta de resolución de impugnaciones.** Por secretaría se tomó lectura de los proyectos de acuerdos por los que se resuelven las impugnaciones presentadas en los Concursos nros. 310 y 311, por Acuerdo nro. 234, se desestima por extemporánea la presentación efectuada por la Abog. Gabriela M.S. Argañaraz contra la calificación de sus antecedentes personales; por Acuerdo nro. 235, se rechaza la impugnación por la Abog. María A. Ganín Brodersen, contra la calificación de sus antecedentes personales; por Acuerdo nro. 236, no se hace lugar a la impugnación presentada por la Abog. María B. Peluffo, contra la calificación de sus antecedentes personales; por Acuerdo nro. 237, se desestima la impugnación deducida por la Abog. Flaviana M. G. Yubrín, contra la calificación de sus antecedentes personales; por Acuerdo nro. 238, no se hace lugar a las impugnaciones deducidas por los concursantes Carlos F. Gramajo, Silvia K. Lescano de Francesco, María A. Ganin

a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctor, la pregunta es ¿qué opinión le merece el trámite del pagaré de consumo en un juicio monitorio? Dr. Violetto. En la época en que yo trabajaba en Documentos y Locaciones, prácticamente todo lo que era ejecución de pagaré era algo muy difícil entrar a indagar la causa y la obligación, generalmente sucedía que el deudor, por una estafa o por algo por el estilo, planteaba la denuncia penal para tratar de introducir en el debate de juicio ejecutivo las cuestiones que hacían a las causas y obligaciones; con el tiempo, cuando se sanciona la Ley de Defensa del Consumidor, al principio no indagaban tanto en lo que era el cumplimiento de los requisitos del artículo 36 de la 24240, es decir, yo sigo hablando de la época en que yo estaba que ya había sido sancionada la Ley de Defensa del Consumidor, no se lo tocaba al tema, no era una novedad ni era nada que diera lugar a indagación, y después se dio el fenómeno del artículo 36 de la 24240 y el pagaré. La 24240 se entró a indagar acerca de si el pagaré o la documentación respaldatoria cumplía con los requisitos del artículo 36 y al rechazar la ejecución fundaba una cláusula de nulidad de los créditos con fines de consumo que no cumplían con los requisitos del artículo 36; y se menciona el proceso monitoreo y en ese contexto se planteó para los acreedores, la oportunidad en la cual presentar la documentación respaldatoria en el sentido de que el crédito había cumplido con los requisitos del artículo 36; y me acuerdo que la Cámara de Documentos y Locaciones era laxa en el sentido de darle al acreedor toda posibilidad de probar el cumplimiento de los requisitos del artículo 36 hasta que después se limitó a la oportunidad del ofrecimiento de prueba. En consecuencia, en el proceso monitorio se da la oportunidad de presentar la demanda monitoria que tendrá que acompañarse a la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 36. Y lo que en aquel contexto era no entrar en el análisis, estoy hablando del año 2003, estoy hablando de la demanda, al no entrar en el análisis de la causa y la obligación al día de hoy se entra directamente a analizar si cumple con los requisitos del artículo 36 en lo que refiere sobre todo a entidades financieras que acompaña en un mutuo en el que el crédito ha sido dado con el fin de comprar dólares; entonces, entran, indagan, el consumidor, el deudor, cuestiona o impugna esa cláusula en el sentido de que nos lleva ya al debate a una fase de conocimiento amplio en el sentido de impugnar esa cláusula, la cláusula

de coerción sería? Dr. Violetto. Claro, el proceso está siendo usado en una forma abusiva y están los institutos del nuevo Código Procesal Civil en el sentido de evitar el abuso procesal. Dr. Sale. ¿O sea que usted le imprimiría al fallo la perspectiva de género? ¿eso es lo que quiere decir? Dr. Violetto. Lo que yo haría, si se advierte que el proceso de desalojo está usado como una herramienta para ejercer violencia en contra de la mujer y está usado como fin disfuncional, en ese sentido es un ejercicio abusivo de la forma procesal y en principio no habría que admitir la demanda, aplicando la perspectiva de género. Dr. Sale. Usted aplicaría la perspectiva de género por las razones con la cual llega a ese resultado. Dr. Violetto. Sí, el problema muchas veces es que se sirven de las formas procesales para encubrir otros fines, es decir, cuando el cauce es utilizado como una herramienta para ejercer ese poder, en este caso violencia contra la mujer, el instituto está siendo usado disfuncionalmente y hay que admitirlo. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Leonardo Violetto y se reincorpora el Consejero Martínez. **Doctora María Gabriela Saade. Entrevista.** Ingresa a la Sala la doctora María G. Saade. Dr. Posse. Buenos días, doctora. ¿Esta es su primera entrevista? Dra. Saade. No, ya estuve en otra entrevista en forma virtual. Dr. Posse. Muy bien, entonces pasamos directamente a formularle las preguntas. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buen día, doctora. El nuevo Código Procesal Civil introdujo en cuanto a juicio ejecutivo una nueva modalidad que es la estructura monitoria para su tramitación, que si bien no está todavía vigente lo va a estar en algún momento, y por otro lado tenemos una problemática en el fuero que son los pagarés de consumo. Hay algunos "consumeristas" que dicen que este tipo de procesos tan rápido atentan contra la Ley del Consumidor, que es una ley de orden público, ¿usted lo ve así?, ¿qué opinión tiene al respecto? Dra. Saade. Primero, una novedad que ustedes ya están al tanto, les quiero decir que se ha prorrogado la vigencia por un proyecto que ha sido sancionado, no tiene ley pero vamos a comenzar el año que viene. Me voy a referir, brevemente, a lo que es el proceso monitorio que es expeditivo, que se difiere el debate con posterioridad a la sentencia, esto requiere una poca intervención del órgano jurisdiccional. Esto está bueno porque se ha resuelto, en base a estadísticas, que los demandados o deudores a veces no participan en el proceso, entonces, digamos, contribuye a la celeridad del proceso el hecho de que las sentencias

publicidad del sistema y también brinda una mayor difusión. Se ha creado un registro especial dependiente de la Corte, que es el Registro de Subastas Judiciales y ahí los postores deben inscribirse, primero, para poder participar, esa inscripción caduca al año y luego se puede inscribir en las puntuales subastas para participar en la puja; me parece muy saludable y que hace a la modernización de la Justicia, así que bienvenida sea la subasta electrónica. Dr. Racedo. Doctora, posicionándose como juez, le toca un caso de un desalojo y usted advierte que hay una violencia económica hacia una mujer, la consulta es ¿aplicaría perspectiva de género? ¿En base a qué y cómo? Dra. Saade. Es una temática que me estuve capacitando y preparando porque entiendo que es indispensable en la actualidad para cualquier postulante o aspirante a la judicatura. Nosotros tenemos la Ley Micaela en el ámbito de nuestra Provincia, que impone como obligatoria la capacitación en los tres poderes del Estado; es fundamental la concientización y la capacitación de todas las personas del sistema judicial en particular porque se crea una sensibilidad especial, yo entiendo que todos los reconocimientos de los derechos de las mujeres están ya plasmados en la Convención de Eliminación de la Discriminación de la Mujer, de violencia de la mujer, Convención Belén do Pará, esos derechos que están reconocidos hay que plasmarlos, hay que hacerlos efectivos porque nuestro país se ha comprometido a ello en tratados internacionales; entonces, hacer efectivo impone a los magistrados incorporar la mirada de género en todos estos casos, es muy común que se dé, puntualmente, en el caso de desalojo y montones de otras temáticas, el abuso o la discriminación a la mujer. Es fundamental, le agradezco la pregunta para dejar sentada bien clara cuál es mi posición, incorporar la mirada de género para evitar todas éstas desigualdades y discriminaciones que se dan en el ámbito de la Justicia y también en otros ámbitos. Dr. Racedo. ¿Hace falta que la otra parte la pida o usted la aplica a la perspectiva de género? Dra. Saade. No, los tratados de Derechos Humanos, como juez cabe el control de constitucionalidad, de convencionalidad, acá hay en juego Derechos Humanos involucrados, entonces, así no sea una cuestión que sea materia del debate, entiendo que es mi deber como jueza controlar e incorporar la mirada de género, es una actuación oficiosa. Dr. Posse. ¿Entiende usted que la doctrina legal debe aplicarse en todos los casos aun cuando usted la considere injusta? Dra. Saade. No, entiendo que si

Libia, de Dinamarca, de Yemen, y todos trabajamos en conjunto; fue una experiencia hermosa. Después me fui a Friburgo a hacer un máster que trataba sobre las alteraciones de las bases del negocio jurídico; ¿qué es esto?, es un instituto propio del derecho alemán que reúne dentro de ese instituto lo que nosotros conocemos como frustración del fin del contrato, teoría de la imprevisión del contrato y el error común. Luego de esa experiencia, mi director me convence y me dice que haga un doctorado; entonces, termino haciendo un doctorado con él pero esta vez en Heidelberg, también con una beca en un principio, después siendo asistente científico de él, y esta vez el tema pasa a ser un tema bastante caro para nuestra sociedad, que es la deuda pública, que normalmente uno lo suele asociar con el derecho público, no obstante todos los conflictos que se vivieron en 2001 y posterior, están relacionados estrictamente al derecho privado ¿por qué? Porque al Estado se le considera como sujeto privado, básicamente es un contrato de mutuo. Trabajé ese tema, terminé la tesis, me salió bien por suerte, terminé sacando un libro a partir de esa tesis en Alemania; es decir, me había ido muy bien, pero bueno, me estaba desarrollando muy unidimensionalmente y por eso quise volver a Argentina donde considero que tengo más cara. Volví en medio de la pandemia, comencé a trabajar como abogado de vuelta, me refiero a la parte de litigio porque todo el tiempo hice alguna que otra asesoría y además la tarea esta la tarea de ser científico, como comentaba, implica no solo la academia pura sino también colaborar con dictámenes, ¿qué pasa? Allá los profesores no tienen la posibilidad de trabajar como abogado pero sí pueden hacer dictámenes que son consultas específicas sobre temas puntuales. En fin, volví, comencé en el tema de litigio, comencé a enseñar en la Universidad Nacional de Tucumán, Teoría del Derecho y la Justicia, y en la San Pablo T, Obligaciones y Contrato; también en la San Pablo T soy coordinador de la carrera de abogacía y director allí de la revista del Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Culturales, que es una revista que tiene 14 años, que hace 3 años está indexada; ¿qué significa indexada?, que cumple un proceso de referato, es decir, cualquier texto que entra, entra con anonimato y es trabajado por jurados ajenos a la universidad, y eso le da mucha relevancia y le da prestigio. También, soy director de la Diplomatura Internacional de Razonamiento Legal Aplicado, en la cual el doctor tuvo la gentileza de ser profesor, que tiene dos ediciones; tuvo bastante éxito. Y, bueno,

favorece a que se cumpla el mandato en plazo razonable que nos obliga la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Furlán del 2012; además el proceso monitorio al mejorar, especulativamente otra vez porque estoy hablando en forma teórica porque como no funciona todavía no sabemos cómo realmente funcionará, al mejorar los plazos nos posiciona mejor en las eventuales inversiones en Argentina y en Tucumán, particularmente; ¿por qué?, porque existen organizaciones internacionales, como el proyecto Doing Business, del Banco Mundial, que realiza estudios específicos, por ejemplo, de cuánto se demora el cumplimiento de la sentencia desde que uno entabla la demanda hasta que se cumple ¿y para qué sirve esto? Para saber la conveniencia o no de invertir en esos lugares porque si es más rápida la Justicia conviene más porque permite más el flujo del crédito, que al fin y al cabo detrás del crédito lo que hay es trabajo, digamos. En concreto creo que no hay riesgo para el consumidor porque se puede establecer lo mismo que sucede actualmente, está bien, no estará formalmente en los códigos procesales pero es un mandato que viene del 42 de la Constitución y del 76 en concordancia con el 53 de la Ley de Defensa del Consumidor, no hay riesgo y creo que hay beneficios, en general, con la introducción del proceso monitorio. Dr. Martínez. Doctor, ¿qué opinión le merece la herramienta de la subasta electrónica y cuál sería los mayores beneficios que podría tener la misma? Dr. Casas. La pregunta es oportuna porque ayer, justamente, se abrió la primera subasta electrónica acá en la Provincia, por lo menos hasta hoy a la mañana había una oferta. La apertura de la subasta electrónica lo hace la Corte en cumplimiento del artículo 649 del Código Procesal de Tucumán, para mí también es muy positivo y va a traer grandes beneficios, ¿por qué? Porque rompe la restricción espacial y temporal ¿qué sucede? La subasta ya no tiene lugar en un único momento y en un único lugar, sino dura 10 días y yo puedo participar constantemente ¿qué va a hacer esto? Va a mejorar la concurrencia y con esto los precios, ¿y qué significa esto? Más posibilidad de que la liquidación cubra el crédito del acreedor ¿qué implica esto?, otra vez, el cumplimiento de los mandatos que nos establece la Corte Interamericana en el caso Furlán, porque no solo nos pide que cumplamos los procesos en tiempo razonable sino también que la sentencia se cumpla correctamente, y la posibilidad de que la liquidación cubra la sentencia condenatoria es cumplir correctamente la sentencia. Eso en cuanto a la

va a hacer que mejore los precios porque cuantos más concurrentes haya mejora el precio. En fin, es positiva la visión, Dr. Posse. Yo tengo una pregunta que sale totalmente de este plano por el cual usted está concursando y tiene que ver con su especialidad, con lo que escribió sobre la deuda externa, la pregunta es, ¿la deuda que tomó la Argentina podría haber sido repudiada por ilegítima? Dr. Casas. Depende de qué año, ¿cuál deuda? Dr. Posse. La que toma Macri casi a fines de su mandato, en todo caso podríamos decir que todas. Dr. Casas. Sí porque es una cadena, ¿qué sucede? La llamada doctrina de la deuda odiosa, que sería la deuda ilegítima, tiene unas ciertas condiciones y ha sido aplicada históricamente de manera restrictiva, que ya tiene unas cuestiones políticas ahí, si la comunidad internacional liderada, claramente, por los estados acreedores comenzara a permitir que se repudie la deuda en base a la teoría de la ilegitimidad y la deuda odiosa, la mayoría de las deudas del tercer mundo serían repudiables porque muchas tienen origen en gobiernos de corte dictatoriales, justamente esa es una de las condiciones de la doctrina de la deuda odiosa, ¿cuál? Que la deuda haya sido tomada, puede ser por un gobierno sin legitimación para ese fin o bien que haya sido tomada para realizar actos de corrupción. Esas son las dos condiciones, por un lado está el tema de que si los países acreedores aceptaran eso se les frustraría su negocio y, por otro lado, si nosotros decimos, esto es solo un ejemplo, que un equis gobierno toma la deuda para corrupción y nosotros queremos plantear en el contexto internacional, que además es muy difícil porque, repito, el planteo se va a hacer en torno de un juicio civil probablemente en la Corte de un país extranjero; si nosotros queremos plantear como excepción la deuda odiosa lo primero que tiene que hacer la Argentina, es condenar a los que la han tomado porque si no el país extranjero o bien, nos pongamos del lado del acreedor Dr. Posse. El Fondo Monetario Internacional le otorga a la Argentina el 60% de los créditos otorgados en el mundo, contra la opinión de todos sus técnicos o de todo su staff, obviamente ahí hay una condicionalidad muy clara y hay, yo entiendo, posibilidades de discutir esa deuda, no tanto por lo que ha hecho Argentina sino por lo que ha hecho el Fondo como Banco emisor, pero estas son opiniones. Dr. Casas. Sí, sí, ahí ya está la cuestión del incumplimiento del acreedor irresponsable, en este caso, no está solo incumpliendo su estatuto sino también está dándole deuda a un deudor que no va a poder cumplir;

más. Dr. Posse. Tengo una última pregunta y esta es por sí o no, rápida, porque tenemos muchos entrevistados, y la verdad es que le dimos un montón de tiempo porque nos interesó el tema. ¿Usted entiende que la doctrina legal debe aplicarse en todos los casos, aun cuando la considere injusta dentro de la función de juez o jueza? Dr. Casas. En principio sí, pero si es injusto y yo veo una situación que lo plantea injusto, considero que hay que argumentarlo y salir de la doctrina legal. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Manuel G. Casas. **Doctora María Teresa Barquet. Entrevista**. Ingresa a la Sala la doctora María T. Barquet. Dr. Posse. Buenos días, doctora. Tiene la palabra el doctor Cossio Dr. Cossio. Doctora, una de las modificaciones que introdujo el Código Procesal Civil, el nuevo Código, es la incorporación al proceso ejecutivo de una estructura monitoria y, por otro lado, tenemos las ejecuciones contra consumidores, algunos expertos consideran que puede haber vulneración en este tipo de proceso de los derechos consagrados constitucionalmente en defensa de los consumidores ¿qué opinión le merece eso? Dra. Barquet. Que sí, que es un tema complejo y que pueden haber situaciones en donde se vulnere algún derecho de los consumidores y le explico por qué. El proceso de estructura monitoria es un proceso en el cual la bilateralidad del contradictorio se pospone para una etapa posterior, es decir, hay una primera sentencia inicial que directamente le ordena al ejecutado, al demandado, que cumpla una prestación o que pague una suma de dinero, abarca esos dos tipos de obligaciones, de modo tal que esa primera sentencia inicial es una sentencia que tiene efectos jurídicos muy fuertes; si es que el accionado no contesta la sentencia cuando se le notifica, ya se transforma en un título ejecutorio, el silencio tiene efectos muy duros con respecto al ejecutado y al demandado. Cuando estamos en una relación de consumo resulta aplicable todo el estatuto del consumidor con una mirada sumamente tuitiva y protectora de los derechos de los consumidores, estamos hablando de derechos constitucionalizados, el artículo 42 la Ley 24240 con la reforma de la Ley 26361 en 2008, ha ampliado muchísimo los derechos de los consumidores, estamos hablando de derechos de orden público; de modo tal que cuando subyace una relación de consumo y estamos ante una estructura monitoria habría que analizar muy detenidamente si es que estas normas procesales pueden llegar a afectar estas normas que tienen un rango constitucional.

yo, es una disciplina que me gusta mucho la de consumo, creo que el doctor lo sabe porque peleamos mucho porque él representa a los proveedores y yo a los consumidores, adquiere una vigencia tremenda lo que yo había elegido. En ese momento, en la etapa más dura, siete de cada 10 actos de consumo se celebraban de manera electrónica, todos hemos tenido que *aggiornarnos* a estas nuevas formas de contratación, allí, obviamente, mi interés se aumentó y muchas conclusiones tuve después de hacer el trabajo; una de esas es que, sin lugar a duda, la tecnología contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas y lo que tiene que ver estrictamente con la prestación del servicio de Justicia, yo entiendo que hoy, el giro que ha habido en nuestro desempeño como operadores tanto internos como los externos, es de 360 grados. La subasta electrónica, para bien, obviamente para agilizar, para eficientizar el proceso, también tengo una sensación personal, siento que ahora con estas herramientas nosotros como abogados, como operadores externos tenemos aún más responsabilidad en la gestión del proceso, más que antes, no sé si es algo personal que me ocurre a mí solamente pero siento que tengo más responsabilidad porque está todo tan ágil, los oficios se libran en el día, que no me puedo quedar atrás de eso y si tengo un previo que lo estoy viendo a la noche en mi teléfono, y bueno, al otro día tengo que ir y dar cumplimiento con el previo, eso me ocurre. Y ahora cuando estaba leyendo algo de la subasta electrónica, en el Código nuevo, veo la mecánica, entro a la página del Poder Judicial para ver si había alguna en trámite, veo que hay una en trámite y veo que tiene muchas ventajas; la principal ventaja, para mí, es la seguridad, cuando íbamos a los remates, como se venían instrumentando en la manera tradicional, todo lo que tenía que ver con el traslado de dinero y demás generaba una inseguridad a la gente que intervenía en el proceso, hoy eso desaparece, todo se hace a través de la virtualidad, con las transferencias bancarias a través de las plataformas que existen. También para mí implica una economía de recursos, tanto humanos como económicos, el tiempo también se reduce, la verdad es que, para mí, son bondades las que tiene, también entiendo que funciona de manera muy sólida en Buenos Aires, en Córdoba, donde hay tutoriales para que la gente pueda de manera clara y sencilla saber cómo inscribirse como postores, cómo participar posteriormente en el acto en sí de la subasta, en el plazo, que acá son 10 días; la verdad es que en esta sintonía de nuestro

ejercicio profesional, con los debidos fundamentos. En aquella ocasión me acuerdo que yo integraba el Colegio de Abogados del Sur y a instancias mías requerimos todo un estudio técnico de contadores y demás para poder tener un criterio sólido de por qué había que modificar el tema de la tasa de uso judicial. Dr. Sánchez. Doctora, a mí me interesa en particular la cuestión de la legislación en materia de alquileres, ¿qué opinión le merece las modificaciones proyectadas y aprobadas sobre la cuestión de alquileres? Dra. Barquet. Sí, anoche han estado tratando, todo muy actual. En primer lugar, hay algo que me inquieta con respecto a la ley de alquileres, vimos que cuando se sancionó en plena pandemia, en junio de 2020 y empezó a regir el 1 de julio, ha sido en ese momento bienvenida porque la verdad era un contexto muy duro el que estábamos viviendo, inclusive había un decreto anterior que suspendía el tema de los lanzamientos, todo muy oportuno por esa contingencia tan extraordinaria, pero luego veo que todos los sectores han empezado a tener sus opiniones a favor, en contra, coincidiendo con este proceso político electoral también y aquí hay algo que, a mi modo de ver, hay que tener claro, en el intervencionismo del Estado en materia locativa existe en nuestro país hace más de 100 años, siempre existió y con estos temas, el tema del precio, el tema de la duración del plazo locativo que serían los temas medulares, siempre hubo esto, entonces ahora no es que hay nada nuevo bajo el sol, sí el contexto inflacionario que estamos viviendo, obviamente, que sí es una situación difícil que hay que contemplar, pero esto siempre ocurrió, ¿y por qué esta intervención del Estado? porque estamos nada más y nada menos que ante un acuerdo negocial que tiene que ver con el acceso a la vivienda digna y por todos los otros procesos colaterales que surgen de las locaciones, los juicios de daños, los juicios de entrega de inmuebles, los cobros de alquileres, todo vinculado a esto. Yo diría que precio y plazo es lo medular y lo que ha sido cuestionado y había dos criterios. Lo que he visto con respecto a esta última modificación de anoche es que se retrotrae el tema del plazo a los tres años, estoy de acuerdo con esto sobre todo con lo que tiene que ver con las locaciones con destino habitacional porque está destinado, obviamente, a darle una seguridad al inquilino respecto de un plazo prudencial en el cual va a tener este acceso a esta vivienda digna. Y el otro punto, que era el crítico, que es el del precio locativo y los índices, sí lo veo como un avance también porque, obviamente, en la Ley 27551, que

prestaciones; entonces allí tenemos una serie de opciones, otros tipos de cambios, que también son lícitos y legales, que recomponen, de alguna manera, más equitativamente esa conversión a la hora de establecer el monto a pagar. O sea que los jueces y juezas tienen hoy esa facultad y esa libertad de decir, bueno, si bien es la tasa activa hay que ver el contexto y si hay otros índices que resultan más equitativos y más adecuados para la recomposición de un crédito que ha sido reconocido judicialmente, no hay problema en aplicarlo en ese sentido. Dr. Choquis. Por ejemplo, honorarios adeudados de los abogados, ¿cuál sería el índice de actualización? Dra. Barquet. El índice de actualización hoy es con la tasa activa, es lo que estamos viendo que se aplica en todas las regulaciones, dado el carácter alimentario si vemos que puede haber algún índice, por ejemplo, como ocurre en los procesos de derecho de familia, cuando estamos hablando de las prestaciones alimentarias, también es una cuestión a analizar y que también puede contribuir a que ese crédito de honorarios no se vea desfasado por ese contexto inflacionario que vivimos. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María T. Barquet. **Doctor Daniel Lorenzo Iglesias. Entrevista.** Ingresa a la Sala el doctor Daniel L. Iglesias. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctor, como usted sabrá en el nuevo Código Procesal se ha incorporado una nueva regulación de juicio ejecutivo pero esta vez con estructura monitoria, y por otro lado, creemos que la gran cantidad de demandas que hay en el fuero son contra consumidores instrumentadas las deudas en pagaré, hay discusiones con respecto a la aplicación de este tipo de procesos que tiene una estructura muy especial con respecto a que la misma podría violentar derechos y garantías constitucionales como es la Ley de Defensa del Consumidor, ¿qué opinión al respecto tiene? Dr. Iglesias. El Código está sancionado y dado para que los procesos duren la menor cantidad de tiempo posible, entonces, la estructura monitoria es una de las reformas que apunta a eso; no hay, digamos, garantías constitucionales violadas en cuanto al diferimiento del contradictorio, en las capacitaciones que se han dictado han dejado muy en claro que una de las razones por las cuales se ha incorporado esta figura ha sido que en la mayoría de los casos el deudor no se presenta, entonces tenemos un dispendio jurisdiccional hasta llegar a la sentencia y después al proceso de ejecución. Un dispendio jurisdiccional, digamos, inútil, entonces, qué es lo que se ha previsto,

sigue el dictado de sentencia y el paso más trascendental después de ese dictado de la sentencia es el acto de la notificación, a mi modo de ver. Dr. Cossio. Gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. ¿Qué opinión personal tiene de la herramienta de la subasta electrónica? Dr. Iglesias. La Subasta electrónica acá en Tucumán la que se aplica es traída de la Ciudad de Buenos Aires que ha funcionado perfectamente. Buenos Aires es pionero en todas estas cuestiones como es el caso del expediente digital y subastas electrónicas. Me parece que va agilizar muchísimo lo que es el tema realización de los bienes. No pone muchos recursos humanos en cuanto a la realización de la subasta, como se hacía y de acuerdo a lo que he visto en la capacitación, al ser los postulantes anónimos con un código que sólo ellos conocen, la puja se va a dar con mayor transparencia; inclusive, decían ahí que así como está instrumentada la subasta electrónica que se puede prorrogar en el tiempo cuando hay una oferta en los últimos 10 minutos, la experiencia en Buenos Aires era esa que justamente la adrenalina de la subasta presencial que uno puja por un monto y otro por otro, se va a dar virtualmente en ese último momento de la etapa. Tiene muchísimas ventajas también con todo en cuanto al valor de la realización de los bienes que muchas veces se han dado casos según lo que comentaban ahí que un bien similar en una subasta tradicional salía por mucho menos dinero adjudicado. Entonces, me parece muy acertada la inclusión de este tipo de realización. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Racedo. Dr. Racedo. Doctor le voy a pedir que usted se posicione como un juez en el caso en que a usted le llegue una demanda por desalojo cuando, advierta en esa demanda que hay una violencia económica contra una persona vulnerable, ¿cómo aplicaría, si es que aplicaría la perspectiva de género en ese proceso? Dr. Iglesias. Ahí tendríamos que ver, por supuesto, las circunstancias del caso. ¿Qué nos dice el código? cuando hay una situación de vulnerabilidad, cuando hay personas de la tercera edad o personas discapacitadas, para formalizar el desalojo se va a extender por un período de 20 días a los plazos que ya están legislados, ¿qué podría hacer?, bueno, a nosotros en uno de los concursos, no recuerdo en cuál, nos había tocado un caso similar donde la inquilina tenía un hijo con discapacidad, en su momento yo lo he resuelto haciendo lugar y además es algo que ya había visto que se hacía que era encomendar al Instituto Provincial de la Vivienda a que solucione el problema social de esa familia que sería

para una salida con castigo. Dr. Iglesias. Bien, ahí sí. Ahí la instrumentalidad del proceso estaría dirigida a lo que me preguntaba el doctor Racedo, a la cuestión de violencia económica. Sí, ahí seguramente no haría lugar a la demanda. Seguramente. Disculpe que he interpretado para otro lado su pregunta. En ese caso, en el ejemplo que él me da, no haría lugar a la demanda, porque me parece que las herramientas jurídicas que tenemos las tenemos que utilizar de buena fe. Inclusive, hay previsiones en el Código en cuanto a que se pueden aplicar multas a quien litigue o a quien intente valerse de las normas procesales en perjuicio de la otra parte a sabiendas de que no le asistía derecho. Dr. Posse. Una pregunta: ¿Usted entiende que la doctrina legal se debe aplicar siempre, aún si usted la considera injusta? Dr. Iglesias. Sí. La doctrina legal que baja de la Corte, entiendo que se debe aplicar. ¿Qué pasa? Puedo tener una opinión fundada, bien o mal fundada, o a lo mejor sea un criterio personal que a mucha gente le parezca acertada; pero, bueno, nosotros tenemos que respetar no solo la jerarquía de las leyes, sino también los precedentes de los tribunales. O sea, los tribunales inferiores debemos respetar los precedentes de los tribunales superiores. Entonces, me parece que sí. Dr. Posse. Usted la aplicaría siempre, entonces. Bueno, muchas gracias, doctor. Dr. Iglesias. Muchas gracias a ustedes. Buenas tardes. Se retira de la Sala el doctor Daniel L. Iglesias. **Doctora Rosalba del Valle Barrera. Entrevista**. Ingresa a la Sala la doctora Rosalba del V. Barrera. Dr. Posse. Buenos días, doctora. En primer lugar, el Consejo la felicita. Dra. Barrera. Muchas gracias. Dr. Posse. Esto no se trata de un examen, porque usted ya pasó las etapas de haber sido examinada por un jurado, los conocimientos teóricos están consolidados en esa parte. Lo que acá queremos un poco es conocer la perspectiva que usted tiene sobre ciertas cosas, como jueza, en determinadas cuestiones; y, además, por supuesto, formular algunas preguntas que son de actualidad, que tienen que ver con cuestiones técnicas del cargo al cual usted está aspirando. Pero además, como es nueva acá, en este ámbito, también queremos conocerla un poco, saber por qué quiere ser jueza, ¿cuáles son sus inquietudes? ¿Qué hace en la vida que no esté vinculado con el Derecho? ¿O cuál es su experiencia específica en el Derecho? Dra. Barrera. Buenos días a todos. Gracias por escucharme. Bueno, yo me llamo Rosalba Barrera, tengo 45 años, estoy casada, tengo dos hijos, de 12 y de 2 años. Ingresé al Poder Judicial en el año 2014 por concurso al Centro Judicial

consumidores regulados constitucionalmente? ¿Usted qué opinión tiene? ¿Este tipo de proceso es violatorio o no? ¿Cómo lo ve usted? Dra. Barrera. Doctor, para mí el derecho del justiciable está garantizado constitucionalmente; inclusive, en el mismo Código. ¿Por qué me refiero a garantizado con el proceso monitorio? Porque el proceso desde el cobro ejecutivo, básicamente, el juez –yo soy de la idea que si bien existe la doctrina legal de que puede integrar el título en cualquier instancia del proceso hasta la sentencia- para mí, particularmente, el proceso debe iniciar si es un pagaré y si ya hay indicios, el juez debe ir a integración. Pero para mí no hay una violación, porque después, inclusive, tiene la oportunidad, si se presenta, de ejercer su derecho de defensa el demandado. Y en el caso de que considere que no es un pagaré de consumo, el juez ya lo instó en la primera oportunidad a que presente y tiene, además, la oportunidad el justiciable –si bien con su defensa, con su planteo concreto al caso- de volver a pedir la integración del título. Para mí no hay una vulneración a la garantía constitucional del consumidor. Dr. Cossio. Muchas gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Doctora, con relación a la temática de legislación en materia de alquileres, las situaciones que se han venido planteando y que se han aprobado recientemente. ¿Cuál es su mirada respecto de esa legislación? Dra. Barrera. Bien. Hoy, básicamente, temprano el Senado sancionó la Ley de Alquiler con modificaciones y es un tema complejo para mí. Se busca siempre tratar de beneficiar de alguna forma, tanto al propietario como al inquilino, pero la protección del inquilino para mí es fundamental hoy por hoy. No todos tenemos la casa propia y necesitamos; hoy se alquila más. O sea, la Ley de Alquileres para mí es muy importante porque el derecho a la vivienda no todos lo tienen garantizado con la casa propia. Por eso, para mí, con estas modificaciones de la ley yo aspiro a que sea una ley que permita lograr un equilibrio. Obviamente que recién se sanciona hoy y tenemos que ver cómo evoluciona esto en el tiempo; pero aspiro a que se pueda encontrar el justo equilibrio. Dr. Sánchez. Gracias. Dr. Posse. ¿Cuál sería desde su perspectiva el justo de equilibrio?, teniendo en cuenta que son relaciones tan distantes entre la persona que quiere alquilar y quien alquila; ambos tienen distintas pretensiones. Dra. Barrera. Lo que pasa es que tiene que haber una flexibilidad. Dr. Posse. El Estado interviene siempre en este tema, solamente por la ausencia de viviendas. Dra. Barrera. Sí, pero

días. Se retira de la Sala la doctora Rosalba del V. Barrera. **Doctora Adriana Carolina Casillo. Entrevista**. Ingresa a la Sala la doctora Adriana C. Casillo. Dr. Posse. Buenos días, doctora. Dra. Casillo. Buenos días. Dr. Posse. ¿Es la primera vez que está en esta instancia? Dra. Casillo. Sí, es la primera vez que vengo. Dr. Posse. En primer lugar, la felicitamos. En segundo lugar, aclararle que esto no se trata de un examen. Y bueno, como es la primera vez que está acá, cuéntenos por qué quiere ser jueza, cuáles son sus inquietudes, qué ha hecho para llegar a pretender esto en materia jurídica. ¿Qué hace en su vida privada, cuál es su hobbie? Cuéntenos un poco su vida, brevemente. Dra. Casillo. Bueno, yo vivo en Concepción. Trabajo en el Fuero Civil y Comercial de la II Nominación de Concepción con el Juez Eduardo Dip Tártalo. Estudié abogacía aquí en San Miguel de Tucumán, en la UNT; en la sala para entrar a lo que es mediador también y abogado. Tuve la oportunidad de entrar a trabajar en el Poder Judicial; yo tenía un abuelo de familia materna que era camarista, que nació en Entre Ríos, y él trabajaba en la Cámara Penal y desde chica me despertó mucha curiosidad su trabajo. Además, él era una persona honorable, llena de virtudes y toda su estructura estaba asociada a esas cualidades que él tenía y que para mí todos los jueces tenían esas virtudes o tenían que tenerlas. Así que cuando me recibí volví a trabajar a Concepción con un amigo en un estudio con la idea, siempre, de poder ingresar al Poder Judicial. Así que aproveché el concurso que se hizo en Tucumán para ingresar como ayudante judicial y que entré como ayudante judicial muy rápido, me esforcé mucho. Entré en este juzgado donde trabajé con la doctora Marcela Ruiz, que era muy buena y aprendí mucho de ella. Después rendí un concurso inmediatamente para Secretaria de Concursos y Quiebras; también quedé para entrar y me quedé en el mismo juzgado. Y después, cuando llegó el juez Dip Tártalo me pidió si podía pasar a Secretaría ordinaria, porque realmente no había prosecretario ni secretario; y yo pensé que sí, que había que darle una mano a ese lugar que estaba casi por detonar. Después, el año pasado, volví a concursar y ahora de nuevo tengo a cargo todo el juzgado, toda la Secretaría, porque la Secretaría ordinaria también está sin secretaria. Y algo importante que hice después fue la Maestría en Magistratura y Gestión Judicial y gracias a un convenio que hizo la Corte Suprema con la Universidad Austral, muchos funcionarios y jueces –incluso pudieron hacerlo, porque se complica mucho si se viaja, los costos.

dar una protección, o sea, puede hacer el análisis de si se trata como consumidor o no. Es verdad que no se ha implementado todavía, me parece que el monitorio está más dirigido a ejecutar, a solicitar, a requerir el cobro de instrumentos en donde algunos no traen aparejada ejecución, como los instrumentos privados con firma del deudor. Me parece que el proceso está destinado, también, a tener una agilidad y una celeridad en donde hay un acreedor que ha confiado en la palabra, porque más que nada se trata de eso, de confiar en la palabra; se ha firmado un documento, pero si esa persona no ha ido más allá haciéndole suscribir un pagaré, porque ha confiado en su palabra y ha confiado en que la firma de un instrumento privado no lo ha garantizado de otra manera, yo veo que el monitorio como algo así que dé más agilidad y que de alguna manera implique revalorizar las relaciones y la palabra, porque nosotros desde el Poder Judicial podamos también decir, poder fomentar los valores humanos, la palabra y la confianza. Además, es un proceso monitorio, cuando un instrumento privado llega con un derecho lesionado, esa persona ha confiado, la persona justamente no lo ha garantizado con el instrumento, entonces yo creo que, probablemente, cuando uno va a hacer el análisis, hay muchos indicios como para poder notar que ese instrumento ha sido firmado por un consumidor. Igualmente, el monitorio garantiza el contradictorio y la bilateralidad. Entonces, pienso que los jueces tienen todas las posibilidades de garantizar los derechos de los consumidores y de proporcionarles a los consumidores la tutela diferenciada que ellos necesitan. Entonces, hay que estar muy advertidos para no lesionar derechos y para procurar estar atentos siempre, de oficio, si en el proceso se presentara alguna situación con el consumidor. Pero pienso que hay que reforzar la tarea desde el Poder Judicial; sí como los acreedores llegan al proceso con derechos vulnerados también pasa al revés, hay acreedores también vulnerables de hecho de los deudores, en este caso, de los consumidores, lo que me estaba preguntando. Me parece que la labor judicial es muy importante, ahí, acentuar y pienso que desde un lugar como jueces comprometidos y que realmente entiendan que es importante la tutela de los consumidores, no se llegaría a una vulneración si es que se tomara desde esta perspectiva, que el vulnerable es consumidor. Dr. Cossio. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Jorge Conrado Martínez. Dr. Martínez. ¿Qué opinión personal tiene respecto a la herramienta de la subasta electrónica, doctora? Dra.

reflejo para mí desde la tramitación del expediente digital. Así como el expediente digital se tramita de esta manera, los abogados pueden desde su casa –incluso yo podría trabajar remoto en algún momento si lo necesitara- por qué no dar esa ventaja al ciudadano para que pueda participar desde su casa, desde su oficina, desde un viaje, desde cualquier lugar. Así que yo la veo como una incorporación muy positiva. Me gusta. Dr. Martínez. Gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Una pregunta breve, doctora, de opinión, si está informada: hay unos cambios en la legislación en materia de alquileres; ¿qué opinión le merece la situación de modificación en materia de alquileres?, el impacto que podría causar en el Fuero en particular. Dra. Casillo. Yo creo que independientemente de la ley, que creo que ahora en la madrugada salió aprobada con los últimos cambios que se habían propuesto, la Ley de Alquileres tiene un grave problema. La Ley que teníamos hasta ayer no creo que haya sido una mala ley, sino que el problema es la inflación; entonces, la inflación está teniendo impacto en la vinculación entre locadores y locatarios y está arrasando con vínculos que deberían ser vínculos amigables, vínculos que no lleguen a estos niveles de conflictividad. Además, sé que se estaban celebrando muchísimos contratos por fuera de la ley, contratos que no respetan el plazo o la inscripción y todo eso va a generar –y ya venía generando- que al no haber control en la inflación, entonces, los locadores quieren asegurarse; incluso, están cobrando el precio en dólares, han retirado muchos inmuebles del mercado inmobiliario y lamentablemente a esto lo sufre un sector vulnerable porque la Ley de Alquileres que teníamos hasta ahora ha sido diseñada con una perspectiva de género, con una perspectiva de vulnerabilidad, por eso, también, ha diseñado toda la parte de las locaciones que no recuerdo el nombre ahora, sociales, porque ha tenido en cuenta que mucha gente, muchas mujeres víctimas de violencia de género, lamentablemente volvían al lugar donde eran violentadas porque no tenían posibilidad de acceder a un alquiler. Y ahora, mucha gente que vivía cómoda se ha tenido que ir librando de esas comodidades, alejándose de lugares donde tienen su centro de vida. Es un tema muy profundo, porque el Estado ha asumido obligaciones internacionales de asegurar la vivienda digna y ya hay mucha gente que no vive en condiciones dignas y eso también quita paz en el ser humano. Lamentablemente, es un tema muy profundo que va a traer

jueza? Dra. Casillo. El derecho injusto no es derecho. Dr. Posse. ¿Qué considera injusto? Dra. Casillo. Usted dijo "doctrina legal injusta". Dr. Posse. No, que usted considere injusta. Dra. Casillo. Ah, bueno; una no escucha lo que quiere o uno dice algo pero no es lo que el otro escucha. Para nosotros – puedo hablar a nivel local- la doctrina legal de nuestra Corte es obligatoria, pero si a lo mejor estoy viendo que en el caso concreto, a lo mejor hay algo que para ese caso concreto de esa doctrina que podría afectar, entonces, bueno, haría una ponderación y aplicaría la razonabilidad y creo que sería comprensible en que no es mi intención alejarme, sino que el caso lo merece. También creo que hoy de todos los principios el que más me gusta a mí es el de la flexibilidad de las formas. Me parece que la adaptabilidad, la flexibilidad –entre la importancia de todos- a la hora del trabajo desde el Poder Judicial, es un principio importantísimo y creo que podría hacerlo jugar un poco para el caso concreto, porque los jueces tienen que estar pendientes respecto de qué es lo que necesita cada caso particular y ahí poder adaptar la forma al caso concreto; y si eso implica que una doctrina, en ese caso, no pueda ser aplicada, yo me arriesgaría. Dr. Posse. Podría. Dra. Casillo. Pienso que sí, porque no podría hacer algo, decidir algo, creyendo que a lo mejor estoy provocando mejor algún daño. Dr. Posse. Le hago otra pregunta. ¿Cómo aplicaría usted en su fallo? Yo no voy a citar la resolución porque si no, la voy a complicar: hay una resolución del Mercosur que está incorporada al Derecho interno por una resolución de la Secretaría de Comercio Interior que establece que cierto colectivo de consumidores que se encuentra en situación de mayor inferioridad o indefensión para ejercer con plenitud su derecho, como las personas que usted ha citado –por su edad, género, estado físico, etcétera- ¿a usted le parece que deben ser sujetos de una tutela judicial reforzada? ¿Y cómo lo haría en el caso puntual de juez de Documentos y Locaciones? Le pongo un ejemplo: un desalojo. Dra. Casillo. Sí. Los sujetos vulnerables tienen que tener una tutela diferenciada. O sea, el sujeto vulnerable, ni hablar de quien es hipervulnerable o sea cuando en el mismo sujeto convergen múltiples causas de vulnerabilidad. Me parece que eso es indiscutible. Además, ya lo han dicho la Corte Interamericana, la Corte de la Nación, nuestra Corte local: los vulnerables tienen que tener una tutela diferenciada; eso no está en discusión. Bueno, en cada caso concreto tendría que ver la necesidad, qué medidas debería tomar en

mismo sistema al proceso que hay de subasta o enajenación de bienes para estos procesos particulares. Fíjense que –esta es una experiencia personal, también- se vienen haciendo este tipo de subastas en la AFIP de artículos electrónicos e importados secuestrados y es efectivamente de esta misma manera: la inscripción de postores; esa inscripción de postores al momento de fijarse la fecha tiene un límite temporal en el cual también deben dar una caución de inscripción, un depósito en garantía de un 5 %, el plazo de inscripción acerca de las ofertas tiene una fecha inicial, diez días hasta su vencimiento; una modernidad que vi también dentro del sistema es, efectivamente, la posibilidad de dar el rango de oferta para que el sistema automáticamente vaya ofertando e incrementando un 5 % del monto que se va pujando, para no estar constantemente entrando y haciendo una oferta. El mismo sistema lo que hace es, tiene un rango, una escala, en la cual uno fija cuál es el monto máximo que uno está dispuesto a ofrecer y, automáticamente, ese 5 % se va actualizando. Lo que hace, justamente, una vez que se termina todo esto, es un acta, hay una oficina del Poder Judicial que efectivamente labra un acta al final de la fecha de remate junto con el martillero y que remite al juez competente, que está tratando el remate de la causa. Así que lo que hace es dinamizar, efectivamente y dar celeridad. Y se brinda a través de un sistema informático. Calculo que acá también, en la jurisdicción, será cuestión que los operadores jurídicos también nos adecuemos a este sistema, pero como varios institutos y herramientas que están incorporados dentro de los procesos para dinamizarlos y brindarles celeridad, seguridad, creo que es una cuestión muy positiva. Pero partiendo, también, de las experiencias de otras jurisdicciones. Dr. Martínez. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Mi pregunta tiene que ver con la legislación en materia de locaciones, la legislación que aplica en materia de alquileres, que hubo una modificación. ¿Qué opinión le merece la legislación vigente? ¿Qué problemática se asocia y el impacto que puede tener eventualmente? Dr. Antonio. Le agradezco la pregunta, porque personalmente, por este momento personal y profesional soy locador y locatario; estoy alquilando y alquilo, y justamente lo que está pasando, esta crisis que está pasando –entiendo que esta madrugada se aprobó la nueva Ley de Alquileres, que ya voy a entrar al tratamiento particular de eso- pero justamente toda esta demora que hubo desde

Sánchez. Gracias, doctor. Dr. Posse. En definitiva, la ley es una incógnita. Dr. Antonio. Sí, es una incógnita –y soy un particular interesado en esto, porque justamente estoy en ese tema- porque escuchando los dos fundamentos son lógicos –no voy a decir de los propietarios pero sí de los dos años y los cuatro meses, pero al mismo tiempo, también, tener la seguridad el inquilino de tener el techo esos tres años con una posibilidad de que si bien se aplica un coeficiente de actualización no va a ser totalmente gravoso para el cumplimiento de esa obligación. Así que, efectivamente, puede salir el incumplimiento. Dr. Posse. Una consulta, doctor: si usted ya es juez y tiene que aplicar una doctrina legal de la Corte y a usted esa doctrina legal no le cae bien, la considera injusta, ¿qué haría al respecto? Dr. Antonio. ¿Contra? Dr. Posse. Hay una doctrina legal; supongamos que usted ya es juez de Documentos, esa doctrina legal usted considera que no es conveniente, que es injusta, directamente. ¿Qué haría? Dr. Antonio. A veces, cuando se plantean situaciones de una complejidad de esa manera y de esta materia, donde ya hay una doctrina legal que viene sentando precedentes – y esto lo aplico también a lo que significó el quiebre de los procesos en particular, también como de los principios, del ejercicio de la profesión sobre todo, del litigante- he notado que hay realidades que van modificándose a través del tiempo. Creo que el derecho, efectivamente –como dice Heráclito- es dinámico efectivamente y no tenemos que quedarnos encerrados en viejos tabiques. La misma realidad va llevándonos a veces a tratar situaciones en donde nosotros tengamos que llevar a considerar situaciones que a lo mejor en el momento que fue establecida esa doctrina legal de la Corte, fueron establecidas por sus justas razones y atendiendo a esa situación en particular la cual puede ser modificada en el tiempo. ¿Y por qué le comento esto, doctor, por qué lo tomo en particular? Porque me pasó y me pasa –y vuelvo al tema, por una cuestión de estudio, de una tesis que tuve que hacer en Rosario sobre el tema de acreedores involuntarios- ¿qué pasaba? El sistema legal concursal tiene una serie de privilegios, pero en los privilegios no están esos acreedores que no tuvieron en miras la constitución de una obligación, sino que surge, por ejemplo, un daño y un perjuicio. Efectivamente, esa gente –me pasó casos de personas mayores de edad, menores, gente hipervulnerable- en la cual la ley estableció la jurisprudencia de la Corte de la Nación, estableció principios, los respetó y tuvo que ir en contra de sus

pasos, justamente por la transversalidad que sufrimos, efectivamente lógica, de los tratados internacionales. Sí, efectivamente, artículo 75, inciso 22) con el 31), lo que hizo fue abrirnos la cabeza y efectivamente materializar lo que es la incorporación de estos principios reconocidos constitucionalmente. Dr. Posse. ¿Y en concreto qué haría? Dr. Antonio. Atendiendo las razones del caso y valiéndome, vería la posibilidad, si yo estoy en el convencimiento de modificarlo –sin entender la casuística- sí propondría una nueva doctrina, pero tendría que ser muy bien fundada. Dr. Posse. Otra pregunta: usted es abogado y hace ejercicio de la profesión, me llama la atención que acá nuestros colegas del ejercicio de la profesión, pero nunca preguntan sobre los honorarios, como abogados. Dr. Martínez. El doctor Choquis había preguntado sobre los honorarios. Dr. Choquis. Sí, ¿qué tasa activa aplicaría ella, planteando que ella se alejaría de la doctrina legal con responsabilidad injusta? Y justo la doctora había hecho mención a que el cuerpo de contadores del Colegio había tratado de buscar planteos con respecto a actualizaciones en su momento de lo que era la tasa pasiva. Dr. Antonio. Sí, tasa pasiva; pero no sé cuál es la pregunta. Dr. Pose. Bueno, la pregunta es: ¿Qué opina de los honorarios? Es una pregunta general. Dr. Antonio. Yo lo iba a llevar para el lado de una modificación que hay en el proceso que está muy buena... Dr. Martínez. Están equiparados a hipervulnerables los honorarios de los abogados. Dr. Antonio. Una categoría totalmente no reconocida, sí. Con los honorarios de abogados ¿en qué sentido en general? Dr. Posse. Usted sabe que está la norma, que se la aplica, etcétera, ¿le parece que son bajos, que deberían ser aplicados en el momento adecuado, que no son aplicados en su justo momento, que hay leyes que impiden la ejecución de los honorarios? Tienen una gama enorme. Dr. Martínez. Yo le voy a hacer la pregunta con respecto a eso: cuando se actúa con beneficio de justicia gratuita, ¿quién debe pagar los honorarios? O sea, si pierde el proceso, ¿quién lo debe pagar? ¿Los paga el Estado los honorarios como le paga al mediador? ¿Cómo actuaría? Ya que estamos en esto. Dr. Antonio. A ver, en el trajín del camino ya recorrido, habiendo sido beneficiado mi cliente con el beneficio y también habiendo sufrido el tema de los beneficios, pienso que sobrecargar las arcas del Estado con los honorarios de los abogados... Dr. Martínez. ¿Quién más paga, entonces? ¿Quién lo gana al juicio y pierde quien actúa con el beneficio de la gratuidad? Dr. Antonio. Exactamente, o sea, la persona que es

condenada. Dr. Martínez. Porque al instituto de la mediación lo paga el Estado. ¿Pierde el consumidor? Dr. Antonio. Yo entiendo hacia dónde va la pregunta. Dr. Martínez. ¿Por qué vamos a perder los abogados los honorarios? Dr. Antonio. La idea no sería perderlos, ¿pero por qué sobrecargarlo al Estado? O sea, entiendo el paralelismo que se hace con la mediación: el mediador está regulada su función, las partes vamos, acordamos, nosotros somos abogados de parte y cuando tenemos el vínculo contractual particular con nuestro cliente, nuestro al cliente, al momento de tomar ese cliente, nosotros sabemos en qué situación está y tenemos un demandado que está con el beneficio; y no podemos, efectivamente, cobrar nuestros honorarios, quedamos en un limbo de a quién cobrarle. Efectivamente, estamos en esa situación. Dr. Martínez. ¡Y son alimentos! Dr. Antonio. Son alimentos, están reconocidos constitucionalmente, no tengo de dónde sacar. Dr. Martínez. Yo lo condenaría al Estado, porque alguien tiene que pagar. Dr. Antonio. Lo entiendo. Dr. Martínez. El trabajo de uno es alimento. Dr. Antonio. ¿Aunque después vaya en contra del propio cliente? Dr. Martínez. Es injusto que pague el propio cliente. Dr. Posse. Está bueno el tema, porque no se trata nunca el tema de honorarios acá. En general, yo quiero saber qué harían los jueces cuando tienen que regular honorarios; digamos, ¿lo haría rápido?, ¿lo dilatan?, si soy mezquino? Digamos, la cuestión práctica. Dr. Antonio. El procedimiento que se pospuso, el procedimiento monitorio, brinda justamente en esa modificación que fue tomada del Código Procesal Laboral, de la ley n° 6204, se trata justamente la adecuación a estos procesos ejecutivos la posibilidad de no transcurrir todo ese derrotero que teníamos que hacer para ejecutar la sentencia; directamente la sentencia queda firme, trance y remate. Dr. Posse. ¿Y las leyes de emergencia que ponen límites a los honorarios? ¿Qué le parece? Dr. Antonio. Estábamos hablando en la sala de espera acerca de algunas inconstitucionalidades, de algunas leyes en particular, teniendo en cuenta lo que es el carácter alimentario y tutelado constitucionalmente de nuestros honorarios. Así que esos planteos pueden totalmente ser realizados, pero pienso que ahí con el doctor Jorge Martínez sí coincido, efectivamente, la tutela de nuestros honorarios principalmente. Y hay normas que por más que sean normas no cuidan o no tienen en cuenta lo que son principios constitucionales también reconocidos; no están operativos. Dr. Martínez. Muchas gracias. Dr. Posse. Muchas

gracias, doctor. Hasta luego. Dr. Antonio. Muchas gracias a todos. Se retira de la Sala el doctor Ariel F. Antonio. **Doctor Agustín Arcuri. Entrevista**. Ingresa a la Sala el doctor Agustín Arcuri. El Dr. Cossio se ausenta por encontrarse excusado respecto del postulante. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Dr. Arcuri. Buenos días. Dr. Posse. Lo felicitamos por haber llegado a esta instancia. Le cuento brevemente de qué se trata esto. Esto no es una reevaluación de sus conocimientos, a esa etapa ya la pasó, ya fue evaluado; sus conocimientos técnicos están avalados por el concurso. Acá lo que queremos es conocer un poco la personalidad y se preguntan un poco preguntas de orden técnico que tienen que ver, también, con cómo decidiría usted cuando se es juez. También, saber su actividad académica, sus logros profesionales, su inquietud para aspirar a este cargo, ¿por qué quiere ser juez de Documentos? Y, además, conocer un poco su vida no en el ámbito del Derecho, sino la otra vida que tenemos todos. De eso se trata esto. Puede empezar. Dr. Arcuri. Bueno, soy abogado hace 20 años; estuve tres años al comienzo ejerciendo la profesión en forma independiente. Después ingresé al Poder Judicial. Estuve trabajando en un juzgado de primera instancia de Civil, atendiendo en el mostrador. Después de un tiempo en el juzgado pasé a Defensoría Oficial donde fui lo que en esos momentos eran los ayudantes defensores –que se creó esa figura- estuve ahí como dos años. De ahí, cuando se dobla el turno en Documentos y Locaciones, paso a desempeñarme en el cargo de prosecretario de la tarde en el juzgado de Documentos en la octava. En ese cargo estuve durante tres años, aproximadamente. Cuando en el mismo juzgado se produce una vacante de la secretaria, que en ese momento era juez el doctor Moreno, me lleva a mí como secretario y ahí estuve durante 11 años como secretario hasta que a comienzo de año –más o menos desde marzo- estoy ahora como relator en la Cámara de Documentos. Dr. Posse. ¿Y la actividad académica, fuera de la actividad jurídica? Dr. Arcuri. Hice cursos, posgrados, especializaciones; más hacia ese lado que hacia la docencia. Bueno, tengo hobbies, cuestiones ajenas. Estoy casado, tengo hijos, la mayor tiene 7 años, el siguiente de 4 y un chiquito de 1 año. En cuanto actividades, me gusta el deporte en general. Cuando tengo tiempo y coordinamos con mi esposa, que también es profesional y tiene su vida, tenemos que coordinar porque con chicos chicos, se imagina lo que significa; hay que estar por detrás de todo, llevarlos y traerlos del

colegio; tratamos de coordinar. Y bueno, salimos a hacer algún tipo de actividad, ya sea familiar, correr o si no, también cada uno por su lado hacer algún tipo de deporte también. Dr. Posse. ¿Y aparte del deporte tiene alguna lectura que no tenga que ver con el Derecho, qué le interesa? Dr. Arcuri. Cuando tengo tiempo trato de leer de todo un poco no me centro principalmente en el Derecho, sino que me gusta ver muchas cosas, películas de historia. Dr. Posse. ¿Recuerda la última que vio, película o serie? Dr. Arcuri. Justo la que he visto es una película en el cine, que fuimos a verla y se llama *El sonido de la libertad*, con un tema muy fuerte, que es el de la trata de menores. Está muy bien tratado, lo analizan muy bien desde el punto de vista muy cuidado todo, un tema muy fuerte. No sé si alguien ha ido a verla o si la va a ver, no va a estar contengo con lo que diga, pero después me di cuenta al final que es una historia verídica. Entonces, es más fuerte cuando uno se entera que es verídica; yo no sabía, me habían dicho que estaba buena la película, pero después cuando vemos con mi esposa que es verídica, impacta más el tema en sí, porque uno también tiene hijos chicos y uno a veces no dimensiona a lo que a veces están expuestos por todas esas circunstancias, esas situaciones; uno veía tan sencillo o tan natural lo que iban a hacer estos chicos y que después terminan siendo secuestrados y metidos al circuito de la trata, que es complicado y es muy fuerte. Dr. Posse. Sí, se ha usado mucho la tecnología y la verdad que son muy valiosas. Hay en concreto, en materia de trata de personas o de prevención a determinadas conductas, digamos, para seguir a las personas en el tema de menores –casos concretos, no estoy hablando de que tiene que ver con el mundo tecnológico- y la verdad es que son muy claras, hay que tener mucho cuidado con los chicos, sobre todo a través de la red. Dr. Arcuri. La tecnología me parece que tiene cosas muy buenas, pero también puede ser muy peligrosa en manos de personas que no la saben manejar todavía y le falta a veces la madurez para manejarla. Dr. Posse. Doctor, ¿qué opinión tiene usted sobre el alcance que debe darse a los beneficios de justicia gratuita que dispone la Ley de Defensa del Consumidor? Dr. Arcuri. El actual Código determina que la justicia de defensa del consumidor tiene que ser gratuita; termine como termine el juicio no se debería pagar y tendría que ser gratuita. Eso es un poco discutido, me parece, porque puede llevar, también, a un abuso porque amparándose en la Ley de Defensa del Consumidor puede iniciar un juicio, una

demanda, se prolonga en el tiempo y, después, total si pierde no podría cobrar los honorarios un abogado. Si bien después el abogado tiene la posibilidad de iniciar el incidente para reclamar los honorarios al consumidor, pero es todo un proceso que lleva mucho tiempo y resulta que no podría cobrar; aunque sea debería pagar por todo lo que ha significado poner en funcionamiento el Poder Judicial, en toda su estructura, que tiene su costo, tiene sus consecuencias; o sea, que las acciones tengan una consecuencia. Dr. Martínez. Claro, que la gratuidad, entiendo, no abarcaría las costas, por ejemplo, porque son alimento para una de las partes. Dr. Arcuri. Por supuesto. Si bien hoy la jurisprudencia establece que hay que imponer las costas pero hay que eximirlo del pago, hasta tanto la parte inicie, después, el incidente para poder reclamarle el cobro, el pago de las costas. Creo que, como todo, hay que buscar el punto de equilibrio, para que no se demande por demandar, total es gratis y no voy a tener consecuencias por mi acción, porque de lo contrario se termina desvirtuando el instituto. Entonces, si realmente tiene un derecho y está para defenderlo y hacerlo valer, estoy de acuerdo. Pero si se demanda por demandar, creo que ahí habría que lograr un equilibrio para que realmente cumpla la función que tiene. Dr. Posse. Usted es juez de Documentos y Locaciones, hay una doctrina legal sentada por la Corte que le parece injusta, ¿qué haría al respecto? Dr. Arcuri. Creo que puedo dejar sentada cuál es mi postura: yo resolvería o a mí me parece que lo mejor sería hacerlo de determinada manera. Pero, bueno, habiendo una doctrina legal, lamentablemente uno tiene que seguirla, aunque no la comparta. Pero se podría dejar sentado cuál es mi criterio, pero resolvería conforme a la doctrina legal que está sentada, que uno tiene que seguir. Dr. Posse. ¿O sea que usted seguiría la doctrina legal? Dr. Arcuri. La seguiría dejando sentado que tengo otro criterio. Independientemente de cuál es mi criterio, existiendo una doctrina legal que tengo la obligación de seguir, fallaría conforme a la misma, pero dejaría asentado mi criterio. Dr. Martínez. Por más que sea injusta. Dr. Arcuri. A veces hay cosas que tocan resolver que no son tan justas, pero hay que hacerlo. Por más que la doctrina legal sea injusta, tendría que seguirla. Dr. Posse. Estamos hablando de opinión. Usted cree que es injusta. Dr. Arcuri. Claro, partiendo de la base que yo no comparto con la doctrina legal, porque muchas veces uno no va a compartir con todo. Muchas veces sucede que uno saca una sentencia, va a la cámara, esta la revoca, y uno

lee la sentencia de cámara y dice: "Bueno, la tengo que cumplir porque la cámara la ha revocado, pero puedo no estar de acuerdo con los motivos o fundamentos por los cuales la cámara lo ha revocado, pero en los hechos yo tengo la obligación de ejecutar esa sentencia. Dr. Cossio. Pero eso ya es cumplimiento del superior. Dr. Martínez. Hay que ver el caso en particular. Dr. Arcuri. Claro, exactamente. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, le voy a hacer una pregunta con relación al sistema legal vigente en materia de locaciones. Con las últimas modificaciones, ¿qué impacto considera usted que puede causar en el desempeño de su función, teniendo en cuenta el fuero al que usted aspira? ¿Tiene conocimiento de cuáles son los conflictos o situaciones que se han ido suscitando por la vigencia de la ley actual y la nueva ley? Dr. Posse. Creo, personalmente, que cuando el Estado buscar regular, en la práctica no ha dado mucho resultado, realmente. Estamos hablando de que se está modificando una Ley de Alquileres que era relativamente nueva, la que se modificó. Si partimos que en escaso tiempo la volvemos a modificar, quiere decir que no está dando el resultado que se pretende. Creo que el tema alquileres en realidad va de la mano de otra política que tiene que tomar el Estado, que es una política habitacional seria. Estamos tratando de resolver un tema que es habitacional, que es muy grande, que tiene el país. Entonces, debería ser algo más en conjunto, no por ahí atacando a la Ley de Alquileres, porque si ponemos, por ejemplo, que al privado, que tiene un inmueble, se lo regula para que lo tenga que alquilar bajo determinadas condiciones, qué actualizaciones se van a hacer y los plazos, si tiene un inmueble para someterlo a toda esa regulación a lo mejor decide sacarlo de alquiler hasta que se solucione o aclare un poco, y creo que eso es lo que ha pasado. Creo que hoy hay una fracción de inmuebles que la gente ha sacado de alquiler, salvo aquel que hace a su vida el tema de alquileres, que tiene un número importante de unidades. Normalmente ellos hacen estadísticas: cuántos inmuebles tengo, con cuántos inquilinos puedo llegar a tener problemas, y veo si me sigue conviniendo poner en alquiler mis inmuebles. Si yo tengo uno o dos inmuebles, y los beneficios no van a ser tan grandes, no sé si yo los pondría en alquiler. Creo que debería ir acompañado no solo de una legislación sobre alquileres, sino también de una política general de lo que es tratar de solucionar el problema habitacional que tiene la Argentina. Creo que hablan de un problema de

ocho millones de inquilinos, que es una barbaridad. Estamos hablando de un porcentaje grande de la población. Me parece que es un problema más de fondo que habría que atacar más en conjunto. Dr. Posse. Supongamos que usted es juez de Documentos y Locaciones, tiene un desalojo. Se trata de la ocupación de un inmueble que está en la periferia de la ciudad, en el que entraron mil familias; es un inmueble privado que tiene, obviamente, propietario de derecho, inicia la acción, pero cuando usted está por dictar el desalojo advierte que en esas mil familias hay menores, personas con discapacidad, etcétera; o sea, grupos vulnerables. ¿Qué haría?, ¿cómo actuaría en concreto? Dr. Arcuri. Hace poco salió el fallo "Pautassi", que no sé si se aplica mucho al caso puntual, pero lo aplica de una forma análoga. Se trata de un juicio, de un amparo, donde también había muchas familias, que terminaron siendo relevadas como de "barrios populares", y salió una legislación que suspendió los desalojos, y él tenía una acción de amparo en ese caso. Él hizo una comparación y le aplicó en ese caso la suspensión. Estos casos son muy complejos porque entran en juego el derecho del privado, por supuesto para tratar de recuperar su inmueble, con el derecho de las personas, que muchas son vulnerables. Bueno, en ese caso, de alguna forma, creo que hay que tratar de traerlo al Estado, a los organismos estatales, para que se trate de encontrar una solución en conjunto, entre todas las partes involucradas y el privado. Tiene que participar el Estado porque estamos hablando de que existe un gran problema habitacional en el país, para tratar de coordinar de alguna forma una solución armónica y que satisfaga los intereses de todas las partes. El privado también tiene derecho a recuperar los suyo, o de alguna forma que se reconozca su derecho. Dr. Posse. ¿Cómo actuaría usted? Dr. Arcuri. En ese caso, trataría de coordinar con todas las partes para que, de alguna forma, todas ganen. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Agustín Arcuri y reingresa el Consejero Cossio. **Doctora Silvina Exler. Entrevista**. Ingresa a la Sala la doctora Silvina Exler. Dr. Posse. Buen día, doctora. En primer lugar, la felicitamos por haber llegado hasta esta etapa. En segundo lugar, le explicamos en qué consiste este proceso. No se trata de una reevaluación de sus conocimientos; esa etapa ya pasó, un jurado evaluó su prueba. Sencillamente, queremos conocer un poco su perfil, por qué aspira al cargo de jueza; alguna cuestión personal, cómo es su vida fuera del ámbito del derecho, y qué ha hecho

dentro de este ámbito. Dra. Exler. Yo siento que llevo en el ADN el tema del derecho, la justicia. Mi bisabuelo era escribano, mi abuela fue de las primeras mujeres que quería ser abogada y se fue a estudiar a Santa Fe; era muy responsable, muy estudiosa, le vino un *surmenage* y no pudo continuar. Después, mi papá fue bancario; mientras tuvo sus hijos, estudió, llegó hasta procurador y no pudo recibirse de abogado porque se enfermó del corazón y murió. Bueno, es como que lo tenemos en la sangre. Después, vino mi primo, que hoy es juez. Ahora yo estoy empezando, pero es como que siento que siempre he bregado por la justicia, nunca que sido una persona que se quede callada ante situaciones que me parecen injustas; nunca he sido de las personas que observa, tanto en el ámbito de la vida diaria, del colegio de mis hijas, de la facultad, siempre he sido una persona que no puede estar con una situación injusta adelante. Entonces, soy de bregar, hacer, dar la opinión, intentar que cambie la situación. Por eso es que he estudiado abogacía; siempre he sido como medio defensora de pobres y ausentes. En cuanto a mi profesión, tengo 21 años de ejercicio profesional, siempre he sido de lograr una solución para la parte. A mí lo que más me interesa es que la parte solucione. Nunca he sido de esas abogadas que si no me pagas la consulta escrita no te mueve un escrito, no; siempre he sido de buscar y darle una solución a la persona, de ponerme la camiseta y eso es lo que más me ha dado satisfacciones. El dinero siempre viene a consecuencia, no de privilegiar esa parte. Entonces, después de 21 años de profesión he visto que yo, quizás, por mi forma de ser puedo llegar a ser útil en la Justicia. Obviamente, siempre hay que estudiar el derecho; el derecho se mueve, tiene dinámica, se va adaptando. Entonces, considero que puedo llegar a ser útil, en el sentido de ahora estar en el otro lado, de intentar dar soluciones. He estado mucho tiempo de este lado viendo cómo se maneja el Poder Judicial. Bueno, considero que un juez, además del conocimiento, que siempre debe estar estudiando, tiene que tener humanidad, tiene que tener ciertas características, como empatía; tiene que tener una intuición de lo que es justo. Creo que yo tengo una intuición para lo que es justo, una intuición del derecho; una intuición sobre cuál puede ser la solución del caso. Hay que ser novedosos, hay que pensar la solución; hay que tener un plan b, c, d y e; hay que ser innovador para lograr que las partes queden conformes con la solución, o sea, darle solución al justiciable. Dr. Posse. Y fuera del derecho, ¿qué hace? Dra. Exler. En mi

vida personal, vivo con el padre de mis hijas y con mis dos hijas, de 10 y 15 años. Soy madre. Me gusta hacer *trekking*, me gusta el aire libre, la naturaleza. Dr. Posse. ¿Lee algo que no sea de derecho? ¿Ve cine, películas? Dra. Exler. Sí, me gusta mucho ver series de Netflix; termino una y empiezo otra. Dr. Posse. ¿Recuerda alguna? Dra. Exler. Siempre olvido los nombres. Ahora estoy viendo una que se llama "Tres por ciento", de supervivencia, de un mundo irreal, mucha ciencias ficción. Siempre me gustó la ciencia ficción. En cuanto a lectura, Agatha Christie, la investigación, la ciencia ficción. Dr. Posse. ¿Qué es lo último que leyó que más le gustó? Dra. Exler. En los últimos años de mi vida más me he dedicado a los libros de autoayuda, porque me parece que es muy importante la inteligencia emocional, el control de las emociones, entender al otro, la empatía. Mis últimas lecturas han sido leer ese tipo de libros. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctora, el nuevo Código introduce la estructura monitoria en el juicio ejecutivo, que va a entrar en vigencia, si Dios quiere, el año que viene. Y, por otro lado, tenemos en el fuero una cantidad enorme de ejecuciones contra consumidores. Quisiera saber su opinión de si la estructura que se le da al nuevo juicio ejecutivo podría violar o no los derechos de los consumidores, que tienen rango constitucional. Dra. Exler. Pienso que no. Por empezar, en los cobros ejecutivos la mayoría no se presentan. Yo hago muchos cobros ejecutivos y cobros de alquileres. En mi experiencia, la mayoría no se presentaron, tengo muy pocos que lo hayan hecho. Entonces, me parece que sí es una herramienta que va a agilizar el sistema, y los que se presentan, el poco porcentaje, van a tener su posibilidad de oponerse a la sentencia, y en esa oportunidad se van a poder manifestar con toda la protección del Derecho del Consumidor atrás. Así que me parece que los consumidores van a tener su protección. Además, en el sistema monitorio van a tener que presentar toda la documentación, van a ser oídos. Dr. Cossio. Usted habla de un 80 % que no se presenta. Vamos al 80 % que no se presenta por los motivos que sean: en su rol de juez, ¿cómo haría para protegerlos, en un proceso de esta estructura? Dra. Exler. Habría que hacer un análisis de la documentación, que esté bien completa, que estén todos los requisitos de la Ley del Consumidor, del artículo 36; siempre que esté completa y que se haya respetado que esté bien puesto cuál es el interés, cuál es la multa, me parece que, de alguna manera, sí se lo está protegiendo, aunque no se

presenten. Dr. Martínez. Por lo que dice, doctora, entiendo que con aquel que no se presente prestaría más atención en el cumplimiento o requisito de la presentación efectuado por el actor. Sería más precisa en verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para que ese ausente tenga una protección. Dra. Exler. Claro, sí, hay que ver que estén todos los requisitos para, de alguna manera, protegerlos, para que no se hagan cobros indebidos o para que no se den abusos. Dr. Martínez. Doctora, ¿qué opinión personal –puede estar a favor o en contra- tiene de la herramienta de la subasta electrónica? Dra. Exler. Me parece un buen sistema, va a permitir que haya más claridad, mayor acceso. He visto que dan varias opciones, como por ejemplo, si una persona dice: Yo quiero subastar hasta el monto de $ 100.000. Me parece que va a permitir que muchas más personas subasten, porque si automáticamente se va haciendo la subasta, uno dice "hasta $ 100.000"; entonces, vienen cuatro o cinco personas, la máquina automáticamente los va haciendo participar a cada uno. A lo mejor alguno se puede olvidar, dejar ahí hasta ese monto, y de repente gana la subasta. Me parece que, cuando la gente lo empiece a conocer al sistema, va a ser beneficioso, aparte de la claridad que da todo lo que es digital, todo lo que es computarizado, siempre da una claridad, una transparencia, porque muchas veces se piensa que esto está arreglado. Una vez que se todos conozcan el sistema va a ser muy beneficioso, porque ahora hay que inscribirse, hay que llenar requisitos, por ahora hay cosas que la gente no conoce. Este sistema acaba de empezar, creo que fue implementado en agosto de este año. Entonces, a medida que todo el mundo lo conozca, va a permitir incluso que se elevan más las subastas. A mí me parece que va a permitir que salgan mejores precios, incluso. Creo que es beneficioso. Dr. Posse. Doctora, ¿Qué opina sobre el alcance que debe darse al beneficio de justicia gratuita que dispone la Ley de Defensa del Consumidor? Dra. Exler. El consumidor, obviamente, es una persona débil frente a todas estas campañas abusivas que se dan de parte de las grandes empresas. Tiene que tener la gratuidad en el acceso a la Justicia, en todas las instancias, pero respecto a los honorarios no. Creo que el consumidor sabe de entrada, cuando inicia un juicio, que tiene que pagar a un letrado que lo represente, y quizás hasta los honorarios de los profesionales, que capaz que sí se tendría que hacer cargo, también, para permitir más el acceso a la Justicia, porque quizás haya consumidores que no pueden pagar un

profesional. Entonces, a lo mejor el Estado podría asumir una parte, para evitar también los abusos, para incentivar que los consumidores reclamen por sus derechos. Los consumidores tienen que reclamar y, de esa manera, mientras más consumidores reclamen, menos abusos va a haber. Hay que permitir ese acceso a la Justicia. Dr. Posse. Sí se les permite el acceso. Dr. Cossio. La pregunta está orientada a si se le debe imponer al consumidor costas o no por un reclamo donde sale perdedor. Cuando sale ganador no hay problema. Dra. Exler. Sí, corresponde la imposición de costas, que quizás pueden ser morigeradas en razón de que es consumidor y, quizás, se podría prever en algún futuro que el Estado asuma alguna parte, pero sí, corresponde. Es mi opinión. Dr. Posse. Doctora, esta pregunta que le voy a formular también es de opinión. He escuchado acá y en otros lugares, también de otros colegas abogados, hablar de ideología de género. ¿Qué opinión tiene? ¿Existe la ideología de género, no existe? Dra. Exler. Evidentemente, existe, sí, por algo han salido todas estas leyes. Dr. Posse. ¿Estas cosas mejoran, benefician? Dra. Exler. ¿Se refiere a la perspectiva de género? Dr. Posse. No me refiero a la perspectiva de género, precisamente. Se habla de "ideología de género". Dra. Exler. Bueno, como existe, opino que hay que respetarla, aunque uno no esté de acuerdo. Me parece que sí hay un respeto y, bueno, la sociedad y las leyes se tienen que ir adaptando a la sociedad. Evidentemente, sí hay que tenerla en cuenta. Dr. Cossio. Ahí hay una confusión. Cuando se habla de ideología se le da un sentido peyorativo. Dr. Posse. Así es, al revés de lo que es la perspectiva de género, como diminutivo, porque se está hablando de que hay una imposición, en definitiva, para favorecer a determinado grupo. A eso se refiere lo que sería hoy la expresión "ideología de género". Dra. Exler. Justo estamos con el tema "género" en la Escuela Judicial. Bueno, estamos en esas clases. Dr. Posse. ¿Qué respuesta tiene sobre eso? Dra. Exler. Bueno, estoy aprendiendo sobre eso. Dr. Posse. Ahora van a tener una clase con Dora Barranco, dentro de poco tiempo. Le puede preguntar a ella sobre este tema. Dr. Posse. Buen día, doctora, muchas gracias. Se retira de la Sala la doctora Silvina Exler. Cuarto intermedio Dr. Posse. Pasamos a un cuarto intermedio siendo las 12:32 horas. A horas 13:42 el Dr. Posse reanuda la reunión. Por favor, por Secretaría que se haga ingresar al próximo postulante a entrevistar. **Doctor Evaristo Alejandro Padilla. Entrevista**. Ingresa a la Sala el doctor Evaristo A. Padilla. Dr. Posse. Buenas tardes,

doctor. Esta es su primera entrevista. En primer lugar, en nombre del Consejo lo felicitamos por haber llegado a esta instancia. En segundo lugar, le explico brevemente que esta instancia no consiste en una reevaluación de sus conocimientos técnicos; a esa etapa ya la pasó, hubo un jurado que evaluó sus conocimientos técnicos. Acá estamos para conocer un poco su perfil, su personalidad. Entonces, le pedimos que brevemente nos cuente sus antecedentes profesionales, académicos –si los tiene-, por qué quiere ser juez de Documento y Locaciones, y además cuestiones que tengan que ver con su vida privada, como por ejemplo si está casado o no, si tiene hijos, cuáles son sus inquietudes fuera del mundo del derecho. Dr. Padilla. Mi nombre es Evaristo Alejandro Padilla, soy abogado egresado de la Universidad Nacional de Tucumán, de la Facultad de Derecho. Desde el nivel académico he participado de muchas cátedras haciendo docencia; por concurso logré obtener el cargo de aspirante a la docencia e investigación científica. He trabajado en muchos proyectos de elaboración científica, del ámbito jurídico, por supuesto. A nivel académico, he sido aspirante a la docencia e investigación científica en la Cátedra de Familia. He ejercido libremente la profesión varios años. He formado parte de varias comisiones del Colegio de Abogados, entre ellas de las comisiones de Familia, Civil, Derecho Empresarial, donde me ha tocado participar elaborando dictámenes no vinculantes, por supuesto, para proyectos de ley, todo relativos a temas del Código Procesal Civil. Luego ingresé al Poder Judicial y actualmente ya tengo una carrera judicial de casi 14 años. Voy ascendiendo cargo por cargo. Hoy por hoy, por concurso, soy relator en el Juzgado de Cobros y Apremios de la I Nominación. Anteriormente fui relator varios años en el Fuero de Documento y Locaciones. Estoy casado, tengo 4 hijos. La verdad es que, un poco respondiendo por qué me gustaría o es mi anhelo ser juez, es un proyecto de mi vida. Realmente, creo que es la consecuencia de la formación que uno ha logrado a nivel académico y profesional, y mi objetivo es capitalizar, justamente, lo mejor de la formación y de la experiencia acumulada para poder ser partícipe del proceso de administrar un servicio de justicia de excelencia. He tenido la experiencia bastante enriquecedora de haber estado de ambos lados: desde el lado de un litigante; hoy por hoy me toca estar adentro y realmente con buena aceptación he sido testigo de la evolución a pasos agigantados que se ha llevado a cabo por políticas de la Corte, en búsqueda de la excelencia en el

servicio de justicia. Dr. Posse. ¿Qué actividad le gusta realizar? Dr. Padilla. Como hobby, me gusta viajar mucho: hago moto-turismo, recorro el país y el mundo en motociclismo; lo comparto con mi esposa, y realmente es muy enriquecedora la experiencia de lo que se vive con ese hobby. Es un cable a tierra. Dr. Posse. Aparte del derecho, ¿tiene otras lecturas? ¿Me puede decir algún libro que haya leído al último? Dr. Padilla. Me gusta mucho un escritor norteamericano, que es John Grisham, que es un abogado que hace muchas novelas. Dr. Posse. Aparte de eso, ¿ve televisión, sigue el fútbol? Dr. Padilla. Sí, en la adolescencia practicaba mucho más deportes, ahora uno más se dedica a la familia. También quiero agregar que me gusta la investigación jurídica, he redactado una serie de libros que han sido publicados; he sido premiado en el Colegio de Abogados. En su momento he postulado la teoría de la admisibilidad cincunscripta, aplicando derecho del daño en los procesos de Familia, cuando en su momento no era viable. Hice disertaciones al respecto y con beneplácito he podido ver fallos de Familia en los cuales, en su momento, habían invocado un poco mis trabajos. Dr. Posse. Ahora sí le vamos a hacer algunas preguntas que tienen que ver con su postulación a este cargo de Primera Instancia de Documentos y Locaciones. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctor. El nuevo Código incorpora para el juicio ejecutivo una nueva estructura del proceso, que es el proceso monitorio. Nosotros tenemos en este fuero una gran cantidad de ejecuciones contra consumidores. Entonces, ahí hay quienes dicen que puede haber una colisión entre estos procesos con estructura monitoria y la defensa de un derecho de raigambre constitucional, como es la garantía de los consumidores. ¿Qué opinión tiene usted sobre el tema? Dr. Padilla. Si bien todavía no está implementado, no está en vigencia el proceso monitorio, ha sido postergado nuevamente para noviembre del año que viene, considero que no habría una incompatibilidad, una imposibilidad, de que se pueda tratar temas de consumo a través del proceso monitorio, siempre y cuando, después, en ese análisis de admisibilidad, se haga hincapié, aplicando, obviamente, el artículo 42 y el artículo 37, que son los requisitos, los recaudos, de la Ley de Derechos del Consumidor. No está vulnerada la defensa, simplemente, como se dice, hay una postergación de esa bilateralidad, hasta con posterioridad al dictado de la sentencia. Desde mi punto de vista, no habría impedimento, un óbice, para que puedan tramitarse a través de la

estructura del proceso monitorio causas que traten temas de consumo. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Buenas tardes, doctor. ¿Qué opinión le merece la herramienta de la subasta electrónica? Dr. Padilla. Esa es una de las herramientas que han sido incorporadas, siguiendo la legislación; por supuesto, ya había sido creada. Ahora, hace poco, el 9 de octubre fue la primea subasta judicial. Se utilizó una plataforma compartida desde Buenos Aires. Creo que eso genera no solo la celeridad, que es lo que se busca, sino también la participación, también, tanto de personas físicas o jurídicas que no están *in situ*, en la Provincia. Bueno, justamente es una herramienta valiosa, que tiene un reglamento propio en cuanto al registro que está previsto para los postores, el plazo durante el cual durará la subasta. Entonces, eso genera la posibilidad de darle una mayor difusión, celeridad; creo que es mucho más rápida la liquidación de la subasta en sí. Y es una herramienta tendiente a lograr los principios que se han buscado o se han introducido en el nuevo Código, que es la celeridad en los procesos, entre otros. Dr. Posse. Doctor, ¿qué opinión tiene usted sobre el alcance que debe darse al beneficio de justicia gratuita que dispone la Ley de Defensa del Consumidor? Cuando me refiero al alcance, tiene que ver con honorarios, con las costas del juicio. Dr. Padilla. Ahí hago una distinción: no estamos hablando del beneficio para litigar sin gastos, sino del beneficio de justicia gratuita. Considero que la ley ha tratado de buscar no solo amparar el derecho en sí del consumidor, sino asegurarle la defensa de ese derecho para que no haya un impedimento económico por acarrear costas u honorarios. Hubo algunos fallos, algunas situaciones, en las cuales el daño que se ha ocasionado al consumidor desde lo económico era muy inferior al costo de lo que podía generar el juicio. Entonces, creo que el interés, más que nada, de asegurar o garantizar el acceso gratuito al consumidor en defensa de sus derechos es que no vea desalentada la defensa de sus derechos por una cuestión de costos, diciendo: "Me saldría más caro el proceso en sí que lo que yo tengo que reclamar", porque muchas veces hay un daño exponencial. Hubo casos de cervecerías, porque había objetos en el interior de las botellas, que si hoy los llevamos a un reclamo de daño diríamos: el costo de lo que ha salido el producto, si lo ha consumido o no lo ha consumido, si le ha producido un daño en la salud o no; entonces, va más allá de eso. El tema es no desalentar; tampoco es promover la industria del juicio por cualquier

causa. Dr. Posse. ¿Y con respecto a los honorarios? Dr. Padilla. Que sean a cargo del consumidor. Dr. Posse. Justamente, eso le pregunto: ¿qué pasaría ahí con los honorarios? Dr. Padilla. Yo creo que, en el tema de honorarios, si es que hubo realmente una razón valedera para litigar en defensa de sus derechos, las costas deben ser impuestas, cuanto menos por el orden causador. Dr. Posse. Otra pregunta, también de opinión, doctor dice así: Usted ya es juez de Documentos y Locaciones; se produce la ocupación de un terreno de un particular, por parte de un grupo numeroso de personas; el particular tiene el derecho de iniciar una acción de desalojo, la inicia, obtiene sentencia y cuando usted va a ejecutar el desalojo ve que hay personas vulnerables, porque normalmente ocurre eso. ¿Cómo ejecutaría usted esa sentencia? Dr. Padilla. Hablando de la hipervulnerabilidad de un sector, creo que el juez debe mediar, sin desatender el derecho de quien reclama, en este caso del propietario en sí. Dictaría una sentencia por la que se postergaría o se suspendería su ejecución, atendiendo a los actores o a los sujetos que se encuentran en un estado de hipervulnerabilidad. No implica que por estar en esa condición, eternamente no van a desocupar el inmueble, sino que el juez puede contar con elementos, instituciones, a los fines de ver qué solución se le puede dar, con el objetivo de dar una vivienda alternativa. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Evaristo A. Padilla. **Doctora María Florencia Gutiérrez. Entrevista**. Ingresa a la Sala la doctora María F. Gutiérrez. Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. El doctor Cossio le va a formular la primera pregunta. Dr. Cossio. Buenas tardes. El año que viene entra en vigencia la nueva modificación del Código Procesal, que es para los juicios ejecutivos con estructura monitoria; y, por otro lado, usted conoce perfectamente la problemática de las ejecuciones contra los consumidores. Hay quienes consideran que este tipo de procesos, en cierta forma, es medio incompatible con la defensa del derecho de consumo, porque podría haber afectaciones de derechos de garantías constitucionales. ¿Usted cree que es así? ¿Qué opinión tiene al respecto? Dra. Gutiérrez. En lo personal, creo que no, que en general no hay una violación ni una afectación del derecho de defensa. El proceso monitorio en sí, digamos, y con vista en los consumidores, aparece ahí como un cuco de que sale la sentencia monitoria y después se habilita la instancia de defensa. Pero en realidad lo que hay es una alteración cronológica de la intervención

de la parte en el proceso, con lo cual el derecho de defensa está previsto y, entonces, entiendo que esto no sucede. Leí un artículo la vez pasada, estudiando un tema de medidas cautelares, un artículo del doctor Peirano; sabemos que las medidas cautelares se resuelven inaudita parte, pero estaba estudiando un tema de bilateralización de medidas cautelares, y las partes deben ingresar al proceso, para su defensa, pero eso no significa que todas deban ingresar en el mismo momento. Entonces, creo que el proceso se asegura, como está previsto, si bien con este orden cronológico, el ingreso. Sí hay una cuestión que se puede plantear acá, que es la cuestión de que cuando se dicta la sentencia monitoria ejecutiva, que es la que se notifica y que habilita la oposición de la otra parte, ahí hay una etapa previa que es la del análisis de la habilidad del título. Con lo que tenemos hoy, el proceso se da vuelta, es como que lo que teníamos al final vuelve al comienzo, y la habilidad del título se tiene que hacer en forma previa. Muchas veces la advertencia sobre esta discusión, si advertimos de oficio o no de oficio en la cuestión de consumo, muchas veces la cuestión de consumo puede estar muy palpable, a primera vista desde el primer momento en que se demanda, y de la sola demanda puede surgir o puede advertir el juez una cuestión de consumo y puede advertir ahí una cuestión de habilidad de título. Pero muchas veces –esto dice la práctica- la cuestión de consumo puede advertirse o puede surgir a la vista una vez que el demandado, una vez que es notificado, puede plantear la excepción, cuando plantea precisamente inhabilidad de título por el artículo 36. Entonces, yo particularmente creo que el proceso monitorio en sí, sí resguarda, digamos, el derecho de defensa, y creo que lo que hay compatibiliza con la celeridad, que es uno de los principios del Código, y compatibiliza también, hay una responsabilidad fuerte, digamos, del juez en el examen de la habilidad de título, que sabemos que se lo puede hacer en cualquier momento, el juez puede analizar inhabilidad de título. Pero sí hay una instancia, y esto estaría bueno que quede claro entre todos los operadores jurídicos, que el monitoreo no es esto que se dicta la sentencia y que se ejecuta, y que la otra parte queda diezmada ahí, dentro del proceso, porque la otra parte tiene posibilidad de intervenir en el proceso y, de hecho, está previsto; el Código de Procedimiento muy clarito en cuanto a la posibilidad que tiene de intervenir. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Buenas tardes, doctora. ¿Qué opinión personal tiene con respecto a la

herramienta de la subasta electrónica? Dra. Gutiérrez. Bueno, casualmente ayer se estrenó en el Poder Judicial la subasta electrónica. Entré a verlo porque me intrigaba lo que era la operatoria en sí. Tenemos el Código de Procedimiento, que tiene subasta electrónica y subasta ordinaria, y está el reglamento del expediente que regula expediente digital, todo lo que es plataforma Alberdi, expediente digital, actos procesales, notificaciones, casillero digital y un capítulo que se refiere a subasta electrónica. La verdad es que es bastante interesante. Ayer ingresé a ver, aparece, bueno, la fotografía del inmueble, hay un sistema de un registro previo de los postores que permite un control sobre todo lo que es identidad, sobre lo que son las condiciones impositivas y tributarias de quienes apuestan, simplificando todos los inconvenientes que pueden suscitarse en forma posterior, digamos, una vez subastado en inmuebles; la figura de la reserva, el secreto en la apuesta, que puede reservar y que puede solucionar complicaciones si algún comprador, algún postor, luego se baja de la subasta. Y me ha parecido muy interesante todo lo que tiene, cómo va actualizando los valores por tramo. Entré a la mañana a verla, cuando se inicia la subasta, a las 10 de la mañana; había una base de 16 millones, a una hora había un postor; después ya aparecían los distintos tramos con los distintos importes. Y me pareció muy importante esto de que la persona que hace una reserva de su apuesta, con una idea de cerrar el monto, y que lo maneja la oficina de la subasta, pueda ir haciendo lo que es la apuesta automática. Es decir, hay una apuesta automática. Hay una cuestión por ahí que advertí, entre el reglamento y el Código de Procedimiento, que habría que verla, que es la figura de la compra en comisión. En la compra en comisión el Código de Procedimiento habla que en la subasta no puede haber compra en comisión. En el reglamento, bueno, habla de la compra en comisión; a eso habría que verlo un poquito. Pero me ha parecido bastante interesante, y además lo interesante es que se mantiene durante un tiempo digitalmente y que pueden ingresar todas las personas que hayan sido registradas a hacer esas apuestas. Lo que me parece interesante es que por ahí también aparecen esas cosas que uno va escuchando, los interrogantes que se plantean; es decir, bueno, pero en qué momento interviene el juzgado y cómo interviene; cuando concluye la subasta hay una intervención entre el martillero, el adjudicatario en esa subasta y el secretario del juzgado para todo lo que es la parte posterior. Y me parece

muy interesante, también, en materia de inmuebles y de muebles registrables el hecho de que se exija una reserva del 5 %, porque eso da cierta seriedad. Nosotros sabemos que la subasta, naturalmente, implica alcanzar un valor por una puja. Y, bueno, toda esta herramienta me parece que le da también transparencia. Así que me parece que es una buena herramienta. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Racedo. Dr. Racedo. Doctora, en un caso práctico, usted tiene que llevar a cabo una audiencia por un amparo a la simple tenencia, y toma conocimiento -porque una de las partes le hace saber- de que tiene una medida de protección de personas, una prohibición de acercamiento. ¿Cómo llevaría a cabo usted esa audiencia que prevé el Código? Dra. Gutiérrez. Esto también ha sido conversado y hablado. Me parece que las partes en una misma audiencia no solo implicaría, digamos, una violación en sí de la medida, sino que también pone a las partes en una desigualdad. Entonces, en esto existe la posibilidad de preservar a aquel que está protegido por esa medida. Está la herramienta de *Zoom*. Hay audiencias que se pueden llevar de múltiples maneras. Podemos tener a una parte presencial, podemos tener a la otra parte por *Zoom*. De hecho, si las partes están por *Zoom*, podemos apagar imagen de una de las partes. Todo está siendo video-grabado y se puede habilitar a la otra parte. Pero estas medidas deben ser advertidas y se deben considerar en los momentos de determinar esa audiencia, no solo por la medida en sí mismo, sino porque, precisamente, esto pone en unas condiciones de desigualdad a las partes. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Dra. Gutiérrez. Si me permiten, quiero dejar una expresión. Dr. Posse. Adelante, doctora. Dra. Gutiérrez. Se están concursando estos cargos para los juzgados de Documentos. En lo personal quería manifestar el agradecimiento por la subrogancia en el Juzgado de la VI. Ha sido una muy buena experiencia, creo que hay un buen aporte, digamos, en esto que uno puede hacer, desde la mirada. Así que, bueno, eso quería comentar. Muchas gracias. Dr. Posse. Gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María F. Gutiérrez. **Doctora María Silvia Komaid van Gelderen. Entrevista**. Ingresa a la Sala la doctora María S. Komaid van Gelderen. Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. El doctor Cossio le va a formular la primera pregunta. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctora. Me gustaría conocer su opinión sobre si usted estima que puede haber incompatibilidad entre la legislación de un proceso ejecutivo con estructura monitoria y el derecho protectorio del

consumidor, porque hay quienes consideran que este tipo de estructura procesal podría afectar, justamente, al consumidor en su derecho. Dra. Komaid van Gelderen. Partimos de la base constitucional de que el derecho al consumidor se incorpora en la Constitución del 94, en el artículo 42 es clara, en el sentido de que nuestro ordenamiento tutela al consumidor; bueno, está incorporada dentro de las garantías. Avizoramos que el proceso monitorio puede brindar posibilidades maravillosas. A mi juicio no es incompatible con el derecho del consumidor. En el nuevo Código están muy remarcadas facultades ordenatorias, saneatorias e instructorias que tiene el juez y su dirección del proceso. Al mismo tiempo, la de evitar los rigorismos formales y remover -yo creo- cualquier otro formalismo que tenían los códigos anteriores, que tenían otra tradición. En ese sentido, veo que el rol del juez, que recordemos que el juez no es del proceso ejecutivo ni del proceso monitorio, es un juez de la Constitución. Y, en ese sentido, no veo incompatible que haga valer, que revise los títulos, que integre los títulos, como la Corte de la Provincia, las cámaras nacionales, primero, han establecido que revise los instrumentos y que haga valer efectivamente la tutela del consumidor. Es verdad que la nómina de los procesos que parece que van a tramitar por la vía monitoria son procesos que, en principio, no parecieran todos que estén referidos a consumidores, pero yo no veo, personalmente, inconveniente. Es más, me parece que es posible que el proceso monitorio, en su desarrollo –bueno, hay que verlo andar-, amplíe más sus posibilidades y sus potencialidades para que, con un juez activo, pueda brindar una tutela acabada al consumidor. Dr. Posse. Sobre ese mismo tema, le formulo una pregunta; sobre el tema de la Ley de Defensa del Consumidor, no sobre el proceso monitorio. ¿Qué opinión tiene sobre el alcance que debe darse el beneficio de la justicia gratuita que dispone la Ley de Defensa del Consumidor? Dra. Komaid van Gelderen. Es un tema muy grande. Se discutió, yo creo, en el ámbito nacional, con las acciones colectivas, que la verdad es que como tienen un impacto económico muy grande algunas, yo creo que las que litigan contra entidades financieras o contra, por ejemplo, concesionarias de automóviles, Mercedes Benz, se ha planteado mucho, y se ha planteado si la justicia gratuita es un "*bill* de indemnidad"; es decir, alcanza las costas, alcanza los honorarios, cuál es el acceso a la Justicia, dónde está el justo límite. Yo creo que es la remoción de una barrera de acceso, de tasa de

justicia. No impone la gratuidad completa de todo el proceso, de las consecuencias del proceso. Ese es el alcance que yo entiendo que hay que darle. Por supuesto que hay que ver situaciones concretas, pero creo la tónica va por ahí. Dr. Posse. ¿Y con respecto a las costas? Dra. Komaid van Gelderen. Creo que el consumidor tiene que tener costas. Dr. Posse. ¿Habría que imponerle costas en el caso del resultar perdidoso? Dra. Komaid van Gelderen. Pero de todas maneras sabemos que la ponderación judicial, cuando el juez ve entre todas las alternativas legalmente posibles y entre todas las vías de solución legalmente posibles, igualmente legales, también hace una ponderación de las costas y del patrimonio de las partes, y de la necesidad de protegerse en el proceso. Creo que esa ponderación del juez es muy delicada, y yo sé que en la práctica se hace todo el tiempo. Dr. Posse. Muchas gracias. Se retira de la Sala la doctora María S. Komaid van Gelderen. **Doctor Pedro Esteban Yane Mana. Entrevista**. Ingresa a la Sala el doctor Pedro E. Yane Mana. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctor. El nuevo Código establece un proceso ejecutivo, que va a entrar en vigencia el año que viene, con estructura monitoria. Por otro lado, también sabemos que dentro del fuero se ejecutan muchos documentos en contra de consumidores. Hay quienes sostienen que este tipo de estructura de proceso puede violar la aplicación de una ley, que es de orden público, como es la Ley de Defensa del Consumidor. ¿Qué opinión tiene usted al respecto? Dr. Yane Mana. Yo creo que no hay ningún tipo de incompatibilidad, sobre todo porque los jueces de Documentos tienen la facultad y el deber, dada la coyuntura y también todos los antecedentes jurisprudenciales que hay respecto a lo que se viene dando actualmente con relación a la Ley de Defensa del Consumidor. Este marco protectorio que da el artículo 42, la 24.240, el mismo Código Civil y Comercial, se tiene que replicar también, y no hay ningún inconveniente para ello, respecto a procesos monitorios. No hay incompatibilidad, en la medida que el juez le exija al actor que cumpla, más allá del artículo 4°, con el artículo 36 de la Ley 24.240, todos los requisitos, y que hagan un control exhaustivo; que se cumpla también el artículo 37 respecto a las cláusulas abusivas. Si bien es cierto, en el nuevo Código no hay ninguna cláusula respecto al consumidor en el proceso monitorio, eso no es un valladar para que no se cumpla el marco protectorio que necesita, de una manera u otra, para

equilibrar las asimetrías entre los que es el consumidor y el proveedor. No veo ningún tipo de incompatibilidad, insisto, en la medida que se cumplan los artículos 36 y 37, y que va de la mano el artículo 4°, también, que es el deber de información. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Buenas tardes, doctor. ¿Qué opinión personal tiene con respecto a la herramienta de la subasta electrónica? Dr. Yane Mana. Creo que la subasta electrónica es muy beneficiosa, sobre todo porque es un procedimiento ágil, simple, sencillo, que hace a la seguridad jurídica; es un procedimiento que pone al Poder Judicial de punta, junto con el expediente digital, con la firma digital, con la oralidad temprana; la subasta electrónica viene a completar ese abanico de mejores estándares en cuanto a las innovaciones tecnológicas. Seguramente, la subasta electrónica va a tener algún tipo de cuestionamiento, como todas las reformas que hay en el Código, pero pone en un plano de igualdad con respecto ya a otros poderes judiciales, como es el caso de Córdoba, que la tiene desde el 2014; San Luis también la tiene; la tiene la Corte Suprema Justicia de Buenos Aires; el Banco Ciudad, que hace subastas electrónicas de la Aduana y de la Afip. Y, bueno, todo está en cuestión de reglamentar. Leyendo también una situación particular que se dio en Morón, donde ellos tienen una subasta electrónica, lo mismo que acá, con plazo de 10 días, donde se debe publicar la hora que arranca y la hora que termina. Pero lo que ocurrió en Morón, y que llegó a la Cámara Civil de Morón, es que un postulante, creyendo que era el único que estaba apostando, es superado en los últimos minutos por otro postulante. Ellos tienen en la reglamentación que si una de las ofertas está dentro de los últimos tres minutos, inmediatamente el sistema dispara 10 minutos más. Bueno, es superado en los últimos minutos, esperaba que se dispare; no se dispara, hace el planteo de nulidad, no le hacen lugar en Primera Instancia, va a la Cámara y la Cámara dice: "Esa oferta no fue realizada en los últimos tres minutos, sino en los últimos cuatro minutos"; por un minuto. Esto, obviamente es una estrategia. Esa, justamente, es la riqueza del sistema. Dr. Martínez. ¿Dónde era? Dr. Yane Mana. De Morón. Lo bueno de esto es que ya no hay una subjetividad, sino que es todo objetivo y que realmente hace a la transparencia del sistema, con lo cual no hubo posteriores quejas, nada más que aceptar lo resuelto, porque está todo registrado. De una manera u otra, la subasta electrónica viene, por un marcado compromiso de la dirección del

Poder Judicial, a cristalizar el postulado insignia del principio del nuevo Código, que el acceso a la tutela judicial efectiva, porque no es solamente acceder a la pretensión, a la jurisdicción, sino obtener un resultado en un tiempo favorable, y seguramente se acortan los plazos con la subasta electrónica. Dr. Posse. ¿Qué opinión tiene sobre el alcance que debe darse el beneficio de justicia gratuita que dispone la Ley de Defensa del Consumidor? Dr. Yane Mana. Yo participo de la doctrina, de la tesis mayoritaria, que es la tesis amplia, porque considero que se debe abarcar no solo las tasas de justicia, los gastos, sino también las costas. Y creo que en la Corte de la Nación también ya hay un precedente, "Adduc c/Aysa", sobre la justicia gratuita, donde este beneficio está en el artículo 53 de la 24.240, en acciones personales, y hace lo propio en el 55 respecto a las acciones colectivas o a las acciones de clase. Este beneficio no es absoluto. Este es un beneficio que, por un incidente de solvencia, puede ser dejado de lado, en la medida que se demuestre que, de acuerdo a la magnitud también del juicio, que se debe tener en cuenta, el consumidor podría afrontarlo sin hacer uso del beneficio de justicia gratuita, así que podría cesar este beneficio. No obstante ello, difiere de lo que es el beneficio para litigar sin gastos, que requiere una serie de informes, sino que el solo hecho de presentarse el consumidor en el marco de una relación de consumo, accede al beneficio de justicia gratuita, es automático. Pero comparto la tesis amplia porque no tendría sentido de ser el incidente de solvencia si es que no abarcara las costas. Ahora, se da una situación particular en el caso de que sea perdidoso el consumidor. El consumidor, si es perdidoso, necesariamente debe haber una imposición de costas, porque ahí tiene que primar el diálogo de fuente, por el artículo 60 del nuevo Código Procesal; creo que era el 104 anterior, siempre tiene que haber una regulación en materia de costas, en sentencia definitiva e interlocutoria; no aplicaría la eximición del 105 y del 61 del nuevo Código, porque no se dan las circunstancias, no hay mérito para eximirlo, por una cuestión de derecho, si no está regulado en la ley o no hay allanamiento. En todos estos casos el consumidor pierde, no le hacen lugar a su pretensión. En ese caso debe haber una imposición de costa, pero se lo debe eximir el pago de las costas, en virtud de lo dispuesto en el 53, última parte, de la 24.240. Esa es mi opinión, y participo en que, por la tesis amplia, el beneficio de la gratuidad también incluye el pago de costas. Dr. Posse. Muchas gracias,

doctor. Se retira de la Sala el doctor Pedro E. Yane Mana. **Doctor Enzo Darío Pautassi. Entrevista**. Ingresa a la Sala el doctor Enzo D. Pautassi. El Dr. Cossio se ausenta por encontrarse excusado respecto del postulante. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. El doctor Racedo le va a hacer la primera pregunta. Dr. Racedo. Doctor, situándose usted como juez, tiene que llevar a cabo una audiencia de un amparo a la simple tenencia en su juzgado, y toma conocimiento, le hace conocer una de las partes que hay una medida de protección de personas, una medida de impedimento de acercamiento. ¿Cómo llevaría a cabo esa audiencia? Dr. Pautassi. Me pasó, en mi experiencia personal me pasó que tuvimos una situación así; lo hicieron conocer en el escrito de demanda, en la apelación de tenencia; al ser un proceso sumario, con el Código nuevo, tenemos conocimiento de la contestación de demanda en el momento de la audiencia. En este caso, el propio actor hizo conocer que había una orden de restricción de acercamiento, con lo cual dispuse que la audiencia sea por *Zoom*. Al tener la posibilidad ahora, con la virtualidad, también de poder celebrar así la audiencia, le damos por *Zoom,* y al momento de conectarse la persona que al principio había sido violentada, que no lo vea en la imagen, porque ni siquiera eso se permite; no permití tampoco eso, que la imagen se proyecte a la otra persona. En ese punto tenemos que tratar de garantizar, desde todo aspecto, que no se vulneren los derechos de las personas que están en esta situación. En caso que se presente esta situación en el momento de la audiencia, en el momento de la audiencia debería suspenderla, reprogramar esa audiencia para otra nueva fecha y celebrarla en esas condiciones. Dr. Racedo. ¿Todas las partes por *Zoom*? Dr. Pautassi. No, todas las partes no; puede ser una parte presencial y otra por *Zoom*. Entiendo que es la forma, como les decía, de garantizar esos derechos de las personas, de ambos litigantes. Dr. Posse. ¿Se acuerda el nombre del juicio? Dr. Pautassi. El actor es Córdoba y no recuerdo el demandado en un amparo a la simple tenencia. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. ¿En el caso de pagaré de consumo afectaría algún tipo de garantía constitucional este nuevo proceso de juicio monitorio aprobado recientemente que está próximo a funcionar? Dr. Pautassi. Entiendo que no lo afecta, no habría afectación en el pagaré de consumo una vez que empecemos a aplicar el proceso monitorio. Entiendo que las garantías están para que pueda discutirse; en el fuero, uno de los juzgados lo hace de

oficio a la aplicación del pagaré de consumo cuando advierte que hay una posible o una hipotética situación de consumo donde hay un proveedor y el beneficiario de ese servicio, el consumidor con lo cual al proceso monitorio al tener el ingreso de demanda que sería demanda sentencia, no obstaculiza a quienes entiendan que puede haber un pagaré de consumo que el instrumento va a ser un pagaré que pueda responder a un consumo pueda pedir en ese momento previo al dictado de la sentencia que complete el título, se desvirtúe o el propio actor quien está iniciando la ejecución que manifieste que hay una relación de consumo, en cumplimiento del artículo 36, de la Ley 24240. Ahora bien, si esto no es aplicado por el juez de oficio en esa oportunidad también entiendo, por el principio de bilateralidad, al dictarse la sentencia puede plantear como excepción también la cuestión del pagaré de consumo. Entiendo que no estaría afectado dentro de la estructura del proceso monitorio la cuestión del pagaré de consumo. Dr. Sale. No entendí bien una cosa ¿eso de que se complete el título, en qué momento del proceso? Dr. Pautassi. En el proceso monitorio al expedir el primer decreto. Dr. Sale. Exactamente. Dr. Pautassi. Al sacar el primer decreto el juez, al dictar la primera providencia que puede ser a despacho para resolver, sería la primera providencia previa a la sentencia monitoria; ahí el juez podría sacar como una medida previa, completa el título, atento a que podemos estar en un proceso de una relación de consumo o desvirtúe la existencia de esta presunción. Dr. Sale. Perfecto. Para mí es suficiente. Dr. Posse. ¿Qué opinión tiene sobre el alcance que debe darse al beneficio de justicia gratuita con respecto a la Ley de Defensa del Consumidor? Dr. Pautassi. Comparto el criterio sentado por la Corte y por las cámaras en cuanto que una cosa es la imposición de costas y otra es el cobro de las costas. En un juicio en el cual las acciones de consumo el consumidor está exento del pago de costas no significa que no esté exento de la imposición de las costas; es decir, pueden ser impuestas con la salvedad que debe hacerse que esta imposición de costas no podrá ser ejecutada o está exento del pago de las costas. Hay antecedentes en los cuales, si no mal recuerdo, un juicio de Tapia, reciente de la Cámara en la que salió con ese criterio sigue este criterio que también es seguido por la Corte; en consecuencia hago esa diferenciación, más allá de que también la ley nos marca que en caso de que mejore y demás, deberá hacerlo la empresa o el proveedor en contra de ese beneficio de pobreza. Dr. Posse. Le

hago la última pregunta. Se está venciendo una prórroga. Dr. Pautassi. Fue prorrogada hace unos días por parte del Ejecutivo. Dr. Posse. ¿Le parece que es una prórroga correcta o se debería haber corrido vista a la Legislatura? Dr. Pautassi. Entiendo que puede ser correcta, porque es una prolongación de lo que la Legislatura ya aprobó en su momento; no es una nueva designación, sino que es una prórroga por única vez, así salió el decreto por el período de un año, en consecuencia creo que al ser una prórroga y prolongación de lo ya acordado por la Legislatura, entiendo que es correcto. Dr. Posse. Gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Enzo Darío Pautassi y se reincorpora el Consejero Cossio. **Dra. Elena Carolina Fradejas. Entrevista.** Ingresa a la sala de reunión la doctora Elena Carolina Fradejas. Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. En primer lugar, la felicitamos por haber llegado a esta etapa de entrevista. En segundo lugar, esto no es un reexamen, esa parte del proceso concursal ya la pasó, sus conocimientos técnicos han sido evaluados por el jurado, ha sido calificada y esta es una entrevista para conocer su personalidad, que nos cuente un poco también su historia de vida en los dos planos, en el plano jurídico y en el plano personal, su actividad, sus inquietudes, por qué quiere ser juez de Documento y Locaciones; y además después les vamos a hacer algunas preguntas que tienen que ver con el cargo específico al que aspira. Dra. Fradejas. Tengo 46 años, estoy casada, tengo tres hijos, egresé de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán en el año 2002; ejercí la profesión independiente durante 8 años en algunos estudios jurídicos, en el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados, también en mi propio estudio hasta que ingresé al Poder Judicial en el mes de diciembre del año 2010 a la Secretaría Judicial de la Excelentísima Corte donde trabajé durante dos años y medio hasta que fui ascendida al cargo de relatora auxiliar de juez del Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IV Nominación. Durante 8 años fui relatora de ese juzgado y desde el mes de septiembre del año 2021 me desempeño en el cargo de secretaria del Juzgado en lo Civil en Documento y Locaciones de la III Nominación. Con respecto a mis antecedentes profesionales, hace poco he concluido un curso de posgrado de la Red de Estudio e Investigación de la Red Latinoamericana de Derechos Humanos y Humanitarios a cargo del doctor Llugdar de la Corte de Santiago del Estero sobre la correcta estructuración de las

sentencias; actualmente estoy cursando el segundo año de la carrera de especialización del Derecho de Daños en la Universidad Nacional de Tucumán y próximamente, si Dios quiere, concluyo la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura a la que ingresé en el año 2020. Mi marido es contador, se llama Javier Bottini, tengo tres hijos que ya son adolescentes, uno está en 4° año de carrera de Abogacía de la UNT, una nena de 16 años y el más chico que tiene 14 años. Dr. Posse. Y, además de poner el foco en su hijo que es lo prioritario, ¿qué otra actividad realiza? Dra. Fradejas. Estudié Música en la Escuela de Música de la Universidad Nacional de Tucumán, me gusta mucho la música, la guitarra, me gusta hacer actividad física, viajar, leo, me gusta la filosofía del derecho, la historia, compartir con mis hijos y con mi familia, creo que es lo más valioso que tengo. Yo hace ya 30 años que estoy con mi marido, nos pusimos de novio muy chicos, hicimos toda la carrera juntos, así que soy una bendecida por eso. Soy la única de la familia que me fui por la rama del área Civil, porque tengo familia que están por el Derecho Penal. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctora. A partir del año que viene va entrar en vigencia el juicio ejecutivo con la nueva estructura que es la estructura monitoria y hay quienes objetan este tipo de proceso sobre todo en aquellos casos cuando se ejecutan pagarés de consumo, porque consideran que ese tipo de estructura violentaría la tutela judicial efectiva con respecto a este derecho de raigambre constitucional que es el derecho de consumo, ¿qué opinión le merece al respecto? Dra. Fradejas. Yo considero que la implementación del procedimiento de estructura monitoria en este tipo de procesos como el pagaré de consumo de ninguna manera violenta la tutela judicial efectiva y el debido derecho. Explico, ¿por qué?, lo que hace el procedimiento de estructura monitoria es que logra efectivamente, al acortar los tiempos del proceso lograr que esa tutela judicial efectiva a la que aspiramos se concretice en un proceso que si bien traslada la parte contradictoria a una etapa de oposición posterior al dictado de la sentencia monitoria, garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en juicio previsto en el artículo 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ¿qué es un proceso monitorio?, es ese proceso en donde presentado el título tiene que tener los requisitos que la ley acuerda para que ese título sea ejecutable a través de este tipo de procedimiento sin correrle traslado al demandado y analizada esta demanda

junto con la documentación que tiene que presentar el acreedor, el juez si corresponde y considera procedente y admisible la demanda dicta una sentencia monitoria, esa sentencia ya tiene la característica de ser un título ejecutable, un título ejecutivo; por lo tanto, de esa sentencia se notifica al demandado y el demandado recién en oportunidad de ser notificado tiene la posibilidad de oponerse. En ese proceso de oposición también se limita a las defensas que puede oponer el demandado y si se opone se le corre traslado al actor también por el término de cinco días para que conteste esa oposición, pero, ¿qué hace para mí el proceso de estructura monitoria?, justamente torna efectiva esta tutela judicial efectiva, o sea acorta el tiempo de los procesos y logra, por ejemplo, un juicio de un pagaré como me dice el doctor, donde se prueba, por ejemplo, se inicia demanda y el actor que tiene la obligación de acompañar el título que en este caso es un pagaré, también tiene que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Defensa del Consumidor y adjuntar todo los requisitos que prevé el artículo 36 de la ley antes dicha, se acreditan, por ejemplo, el mutuo que subyace a esa relación de consumo y con toda esa documentación el juez puede dictar una sentencia monitorea y llegado el momento de la notificación correcta al demandado, él tendrá oportunidad de oponerse o no, pero estamos acortando el proceso que es a lo que la justicia hoy civil tiende a lograr que ese crédito o ese derecho que tiene el acreedor se efectivice en una sentencia justa, pronta, rápida y efectiva. Dr. Cossio. Gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Haciendo mención a lo que usted dice de que el acreedor recupere el crédito ¿qué opinión personal tiene sobre la herramienta de la subasta electrónica? Dra. Fradejas. La subasta electrónica está prevista en una Acordada recientemente dictada por la Corte Suprema que en el mes de agosto, no es tan reciente, hace un año, del año 22, es la Acordada número 860, si no me equivoco, y lo que permite la subasta electrónica es un avance notable en materia de lo previsto con la subasta ordinaria ¿por qué?, ¿cómo se introduce la subasta electrónica?, con la sanción del nuevo Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, la Ley 9531 se incorpora específicamente en los artículos 649, 650 y 651 que las subastas se van a hacer así electrónicamente. Entonces, la Corte tuvo que dictar algunas Acordadas para reglamentar la implementación, dictó una Acordada sobre la circular

del expediente digital número 9 donde tres oficinas de la Corte entre ellas la de Coordinación Estratégica, la de Gestión y la Dirección de Sistemas elaboraron todo un estudio y una investigación para que esta subasta sea lo más transparente posible tanto para los que iban a participar de la liquidación de los bienes como para el ciudadano en general. Hoy lo que intentamos es esta transparencia que la justicia busca y que se efectiviza, por ejemplo, en la liquidación de bienes. Entonces, lo primero que hace la ley es determinar que todos los bienes que se liquiden a través de las subastas electrónicas tienen que hacerse a través de este procedimiento, ¿cómo se hace?, se hace un registro de los postores que se inscriben, tienen que cumplir requisitos, llenar un formulario, llevar la documentación que acredite la identidad de los postores, de acuerdo a si es una persona física o jurídica y hay una oficina que se encarga específicamente de llevar este registro que se llama Oficina de Sistemas Judiciales, está también en el edificio de la calle 9 de Julio 451 en el treceavo piso y esta oficina de Sistemas Judiciales es la que lleva el registro de los postores; una vez que se inscriben y cumplen con toda la documentación se le asigna un código, ese código es como una clave, el usuario entra al sistema y pone sus datos para tener una contraseña y esta inscripción en el registro de postores a subasta electrónica le va a permitir inscribirse en todas las subastas en las que quiera participar y el sistema trata de ser lo más transparente y lo más accesible para todas las personas, porque de acuerdo a si hay una base propuesta para la subasta o no, le permite al oferente, por ejemplo, si hay o no una base, puede hacer una reserva de mayor postura y al ingresar a la subasta, antes que nada se hace una publicación en una página específica del Poder Judicial que se refiere a las subastas electrónicas de los edictos que se publican como se publicaban antes, pero ahora se publican esos edictos en la página Web del Poder Judicial y este edicto dice desde la fecha de comienzo de la subasta hasta la fecha de finalización. Entonces, todos los postulantes inscriptos, si no hay una base propuesta, se elige la mejor, todos los postulantes inscriptos durante el tiempo que dura que puede ser generalmente 10 días, van viendo en líneas simultáneamente por Internet con la intervención del martillero, obviamente, que está designado en el juzgado para intervenir en la subasta, pero el sistema va haciendo como por tramos, o sea las propuestas y las pujas son por tramos, puede ser que los últimos 3 minutos de

terminada la subasta se siga haciendo pujas, el sistema automáticamente otorga 10 minutos más, pero hasta que se concluye y se designa al mejor postor de la subasta, esta oficina de sistema que se encarga durante todo este tiempo de este proceso le comunica al juzgado que ha intervenido en la subasta, quién sería el mejor postor con ese código de asignación, con esa clave, también el martillero y después tienen las consecuencias; hay tres días para integrar el precio, la comisión, los gastos y en los casos de adjudicaciones de bienes inmuebles o bienes muebles registrables, se va al juzgado en el plazo fijado y se labra un acta con intervención del secretario donde se le hace la entrega al adquirente en subasta. A mí me parece en lo personal un avance muy importante, se entiende que la Corte intenta dar transparencia a los actos de administración de justicia y la ciudadanía puede participar, intervenir, controlar y eso hace a la transparencia de la función judicial y ayuda mucho a la confiabilidad del Poder Judicial al que aspiramos; así que yo me siento honrada de estos cambios que se van dando en nuestra justicia, porque realmente acerca mucho al ciudadano y dan esta transparencia y confianza que se necesita. Dr. Posse. Doctora, ¿qué opinión tiene sobre el alcance que debe darse al beneficio de justicia gratuita que dispone la Ley de Defensa al Consumidor? Dra. Fradejas. Para mí el beneficio de justicia gratuita que está previsto en el artículo 53 de la Ley de Defensa del Consumidor n° 24240, es sin lugar a duda un alcance no solo exigible por los tratados convencionales y constitucionales, hoy el consumidor es la parte vulnerable del sistema y realmente requiere por parte del Estado y de los órganos del Estado en este caso del Poder Judicial de todas las garantías para poder, por ejemplo, tener acceso a la justicia para poder lograr una tutela judicial efectiva; en muchos casos el consumidor está sobre endeudado y la forma de poder llegar a una sentencia favorable que haga lugar a su derecho y que le garantice la defensa en juicio es a través del uso de esta herramienta, es una herramienta fundamental porque si no el consumidor quedaría muchas veces imposibilitado de acceder a la justicia y de tener una sentencia favorable; así que comparto, hace poco se dictó un fallo de la Cámara de Documentos y Locaciones, Sala II donde justamente se hacía referencia a esto relativo a que cada vez que un litigante está amparado por el artículo 53 de la Ley de Defensa al Consumidor, si bien puede resultar perdedor en un juicio y se le puede imponer las costas, eso no significa que se

pueda ejecutar, sino que tiene que esperar que mejore su fortuna y encontrarse amparado. Para mí es beneficioso, todas las partes más vulnerables del sistema de justicia, niños, niñas, adolescentes y mujeres, consumidor, ancianos, deben tener una protección especial de nuestro sistema judicial. Dr. Posse. Usted habrá escuchado hablar tantas veces de la industria del juicio, es muy recurrente esto. La pregunta es de opinión con respecto a esta última pregunta que le formulé ¿no se estaría generando ahí la posibilidad de una suerte de planteos judiciales masivos? Dra. Fradejas. No doctor, de ninguna manera. Creo que el consumidor que acude a, por ejemplo, la compra de un electrodoméstico y no recibe por parte del proveedor del servicio la calidad de lo que espera y no tiene por los remedios ni las vías previas extrajudiciales previstas en una conciliación, en toda la etapa administrativa previa y lamentablemente tiene que llegar a una instancia judicial para que se le reconozca el derecho que le asiste, de ninguna manera el que entable una demanda de este tipo significa que va a intentar obtener un beneficio desmesurado, no, el consumidor hoy en día y más con la situación de público conocimiento que atraviesa el país, sí necesita una protección especial, porque, si no el sistema judicial debe proveer a la parte más vulnerable las herramientas que le permitan hacer efectivo los derechos que le asisten y muchas veces el consumidor a lo largo de la historia ha sido desprotegido. Festejo que hoy la justicia se aboque a darle más prioridad, más atención y justamente el Código lo que ha hecho es esto, cambiar los paradigmas, cambiar las formas de trabajar y entender que estamos al servicio de estas partes más vulnerables para que obtengan una solución justa a sus intereses, no quiere decir que se va a dictar una sentencia que sea siempre favorable a ellos, sino que no se afecte sus derechos al acceso a la justicia. Dr. Posse. Tengo una pregunta absolutamente de opinión. Hay un fallo de la Corte Suprema de Estados Unidos de los últimos tiempos que habla sobre la eliminación de la discriminación positiva en las universidades, ¿qué nos puede decir? Dra. Fradejas. Bueno, justamente hace pocos estuvimos en clase en la Escuela Judicial y vimos algunos textos del Doctor Roberto Saba a quien yo admiro, también fue mi maestro en la maestría de Magistratura de Gestión Judicial en la UNSTA y te hace pensar muchísimo sobre como hoy esta igualdad no tiene que ser solo una igualdad formal como se venía haciendo a lo largo de la historia, sino que hoy la igualdad tiene un concepto material que exige

muchas veces acciones positivas por parte del Estado para lograr que estos grupos que están históricamente postergados y que históricamente están desventajados logren obtener los derechos de los que se les niega en el transcurso del tiempo. Por eso muchas veces el Estado crea estos cupos para el ingreso, por ejemplo, a las universidades porque de otra forma o a una persona con identidad de género distinta o con una discapacidad, porque es la forma en que el Estado está obligado tanto constitucional como convencionalmente con la incorporación de la reforma constitucional del 94 del artículo 75, inciso 22 de otorgar o de proteger el acceso y como decía yo el reconocimiento de los derechos de estos grupos que han sido socialmente postergados. Así que si bien no tenemos el sistema Anglosajón que tiene otra corriente, el nuestro es distinto, pero celebro, porque fuimos adquiriendo a lo largo de la historia, pero igual es como un reconocimiento de que estas partes desventajadas tienen que tener posibilidad y tienen la obligación, el Estado en este caso, el Poder Judicial de reconocerle los derechos que le son negados históricamente; así que si esa es la postura, celebro yo siempre que estos grupos desventajados adquieran derechos. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. ¿O sea, que estaría en contra de la postura, porque la Corte deja sin efecto? Dra. Fradejas. Yo estoy en contra de la Corte, hay que proteger a estos grupos vulnerables siempre, nuestra mirada tiene que ser de protección; así que estoy en contra de ese fallo. Dr. Posse. Gracias, doctora. Se retira de la sala de reunión la doctora Elena Carolina Fradejas. **Doctor Héctor Bazán Pérez. Entrevista**. Ingresa a la sala de reunión el doctor Héctor Bazán Pérez. Dr. Posse. En primer lugar, lo felicitamos por haber llegado a esta instancia. Acá no se trata de reexaminarlo porque ya pasó por esa etapa, porque ya ha sido examinado por un jurado, ha podido llegar a esta etapa después del examen de oposición, lo que nosotros queremos acá es tener una entrevista con usted para conocer sus inquietudes personales, ¿por qué quiere llegar a ser el juez de Documentos y Locaciones?, ¿cuál es su actividad previa académica, si es que la tiene, su actividad laboral en el plano del Derecho y también en la vida privada? Dr. Bazán Pérez. Respecto a la motivación, creo que más que nada con ir cerrando la carrera judicial, yo estoy desde los 20 años en el Poder Judicial, me recibí trabajando dentro del Poder Judicial, mi papá fue empleado del poder hace muchos años y, bueno, esa es la motivación personal, llegar

a ocupar este tipo de cargos, terminar esa etapa; y en lo académico tengo un estudio de posgrado y diplomaturas. Y en la faz personal tengo mi familia, mi esposa y dos hijos. Yo ingresé en el año 95 de ordenanza, a partir de ahí entré a la Cámara Civil, en esa época se podía pasar de ordenanza, hemos empezado a ascender en la Cámara, tenía el cargo mayor, en el año 2008 pasé a la III de Documento como secretario; después en el 2017 pasé a la IV de Documentos como secretario también que es donde estoy actualmente. En la faz personal le puedo decir que he jugado al rugby muchos años y durante muchos años ha sido lo que me ha ocupado, tanto el trabajo como el deporte hasta que, bueno, después había que empezar a trabajar, jugaba en el Club Los Tarcos. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctor Bazán Pérez, va a entrar en vigencia, el año que viene, el juicio ejecutivo con estructura monitoria y hay quienes opinan que ese tipo de proceso puede afectar a los consumidores cuando se ejecuten pagarés de consumo. Usted, ¿qué opinión tiene al respecto? Dr. Bazán Pérez. Para mí no afecta al consumidor, el juez al recibir la demanda tiene todavía la posibilidad de revisar el título y eventualmente pedir que lo complete si es que considera que puede haber una posible relación de consumo; obviamente, que por ahí en el fuero en el que estamos, más que nada, se sabe cuáles son las empresas, hay una presunción de quiénes son los posibles comerciantes, sanatorios y demás, pero por ahí puede saltar alguna nueva figura que no la conozcamos y el consumidor tiene una segunda opción al momento de notificarse de la sentencia de hacer valer sus derechos como consumidor. Dr. Cossio. Gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Doctor, ¿qué opina usted de la herramienta de la subasta electrónica? Dr. Bazán Pérez. La semana pasada hemos estado viendo, porque estamos por largar la primera subasta electrónica y he visto en funcionamiento la subasta electrónica de Buenos Aires; la verdad que es una herramienta bastante interesante sobre todo creo que le da mucha más transparencia, más seguridad al ofertante porque uno va conociendo cuáles son las posturas, cuáles son las ofertas a lo largo del tiempo que está publicada, lo que tiene de bueno también es que hay un depósito de garantía, o sea que no se puede echar para atrás, y si lo hace pierde la garantía; muchas veces pasaba en la subastas tradicionales que el ganador de la subasta desaparecía o quizás también había algún problema durante el trámite de la subasta que llevaba algún

problema grande dentro del proceso, pero esto creo que le da mucha más transparencia y agilidad. Dr. Posse. Doctor, ¿qué opinión tiene usted sobre el alcance que debe darse al beneficio de justicia gratuita que dispone la Ley del Consumidor? Dr. Bazán Pérez. Es un beneficio que está discutido en los últimos tiempos, creo que es necesario y útil por la posición que tiene el consumidor respecto del ejecutante. Creo que es un instituto que habría que juntarlo con el del beneficio para litigar sin gasto, pero no debería desaparecer. Es una herramienta para cualquier consumidor acceder a la justicia a través de esa posibilidad sin tener que aparte, ya quizás el daño que ha sufrido como consumidor, tener que hacer una erogación grande en cuanto a los gastos de apersonamiento que no son pocos, tener la posibilidad de acceder a la Justicia con este instituto creo que es útil. Dr. Posse. Usted es secretario y está postulado para ser juez. En el hipotético caso que haya un grupo de personas importante que toma un inmueble de un señor equis, son cosas que pasan, se instalan ahí, se le hace el juicio, llega a la sentencia de desalojo, es un grupo muy importante de personas, están en casillas y ahí adentro hay niños, mujeres, jóvenes embarazadas y además hay adultos mayores, gente que tiene discapacidad ¿cómo operaría usted en esos casos, lo haría como tradicionalmente lo ha hecho aplicando directamente el rigor de la fuerza, mandando a las fuerzas policiales o vería otros instrumentos o instrumentaría otra forma? Dr. Bazán Pérez. Primero, el plazo en base a la cantidad de gente que estamos hablando, creo que sería mayor, daría participación a todos los organismos encargados de todos los grupos vulnerables para pedirles que colaboren en el proceso, estamos hablando ya con una sentencia, que colaboren en el proceso de desahucio y sobre todo nosotros, justo hace poco tenemos una causa donde en un lote grande hemos librado un oficio para ver si no eran inmuebles que ya estaban nomenclados como de emergencia, justo este inmueble lo estaba; entonces, creo que lo primero sería librar un oficio para ver si es posible el desahucio en ese inmueble; y a partir de ahí arbitrar todos los medios para que los grupos vulnerables tengan protección; eventualmente librar oficio también al Instituto de la Vivienda si está dentro de sus posibilidades reubicar u otorgar alguna casa, al Poder Ejecutivo para ver si tiene posibilidades. Dr. Posse. ¿Entonces, consideraría a los grupos vulnerables? Dr. Bazán Pérez. Sí totalmente, porque no están ahí de casualidad, están por necesidad y hay que contemplar esa cuestión. Dr. Posse.

Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Héctor Bazán Pérez. **Doctor Sergio Eusebio Holgado. Entrevista**. Ingresa a la sala de reunión el doctor Sergio Eusebio Holgado. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Usted ya estuvo muchas veces acá, así que vamos a simplificar el trámite y lo felicitamos. Empezamos con las preguntas. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctor, entraría en vigencia el año que viene el juicio ejecutivo con estructura monitoria y hay quienes consideran que este tipo de estructuras podría afectar sobre todo teniendo en cuenta en el fuero, la ejecución de pagaré de consumo, podría afectar la aplicación de la Ley de Defensa al Consumidor, ¿qué opinión le merece? Dr. Holgado. El proceso, este monitoreo que venía y que ya hemos tenido la primera suspensión y que ahora creo que va a ser, como usted dice, va a venir una nueva suspensión, de todas maneras, me parece que viene fomentado como creo que está, no afecta ni siquiera a la Ley de Defensa al Consumidor ni afectaría tampoco la igualdad de partes y el debido proceso, salvo que existan abusos, al menos yo no los puedo imaginar, pero que pueden existir, pero todo es perfectible, no veo que en la redacción que tiene el proceso monitorio se afecten derechos de los consumidores, no lo encuentro, por supuesto que el devenir y los casos prácticos podrán establecerlo, pero me parece que no va a ocurrir. Por el procedimiento que está previsto en el proceso monitorio me parece que va a estar bien tutelado, que se va a poder ejercer realmente la posibilidad de los planteos que el consumidor que se considere vulnerado pueda efectuar y que va a poder el juez tomar en consideración el caso específico del consumidor. Dr. Cossio. Teniendo en consideración que en un gran porcentaje de los juicios ejecutivos el demandado no se presenta, usted como juez, ¿cómo haría para que esos demandados que no se presentan sean tutelados y no se afecte sus derechos como consumidores? En este tipo de procesos estamos hablando de estructura monitoria donde hay un análisis *ab initio* del título y se despacha la sentencia monitoria. Dr. Holgado. Le voy a hacer dos aclaraciones. Una más de fondo y una de forma; la de forma, entiendo que en el análisis previo que tiene que efectuar el juez en el proceso monitorio, obvio para sacar la sentencia monitoria en la medida que del pagaré surja que se trata de un consumidor o prima facie o evidentemente de un consumidor, entiendo que está en el orden público, en la Ley 24240 tendría que considerarlo como pagaré de consumo y darle el trámite correspondiente aun cuando

el consumidor no se presente. Hecha esta aclaración, desde el aspecto formal hay un temita que si bien no está procesalmente plasmado, yo entiendo que debemos tenerlo incluido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial, es el tema del control constitucional y del control convencional, y ustedes por ahí dirán, por qué se está metiendo en algo tan profundo. El Código Procesal de Familia, por ejemplo, nuestro Código expresamente, ha consignado el control de constitucionalidad y de convencionalidad y le reconoce ese control a los jueces de Familia. Estos principios liminares no están en el Código, pero siguiendo lo que yo entiendo, doctrina mayoritaria de la Corte, incluso, principios que violen normas constitucionales o normas de convenciones, principios convencionales, tengo para mí que la función del juzgador es efectuar realmente ese control y actuar en consecuencia, porque me parece que responde justamente a normas constitucionales que aunque no están en el Código de Procedimiento, es obligación del Juez. Dr. Cossio. Yo discrepo con usted de que tenga que estar incorporado en un Código Procesal, es constitucional, no significa que nosotros tengamos el control constitucional difuso y que en consecuencia todo juez de cualquier fuero y con cualquier tipo de Código Procesal tenga un control de constitucionalidad y de convencionalidad, no porque lo tenga regulado específicamente el código; para mí esa no es una norma que tenga que estar impuesta en un código de forma y menos provincial según nuestra Constitución, lo tiene el Código de Familia, pero yo no comparto que se lo haya incorporado. Dr. Holgado. En definitiva, está diciendo lo mismo que yo. Dr. Cossio. Usted cuestionó el Código Procesal Civil de no haber incorporado como el Código Procesal de Familia la cláusula a la que hizo mención. Dr. Holgado. No sé cuál es la mejor técnica legislativa, hay una diferente técnica legislativa, pero, en definitiva, pensamos lo mismo. Dr. Cossio. Obviamente, tenemos todos el control constitucional. Dr. Holgado. Y convencional. Me gusta dejarlo aclarado, porque hace falta que entendamos todos que existe el control de convencionalidad, me gusta hablar también del control de convencionalidad. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. doctor ¿qué opinión tiene usted sobre la herramienta sobre la subasta electrónica para aplicarla en el caso que sea juez? Dr. Holgado. Yo lo conozco al caso a través del Código de Procedimiento de Buenos Aires y fíjese una cuestión, como usted me dice,

es una opinión personal, la primera subasta electrónica que salga en Tucumán posiblemente sea un caso personal, no mío como demandado. No la pude sacar porque el costo del edicto fue tan alto que no se justificaba el edicto con la exigencia en el diario de mayor publicación; concretamente estábamos por rematar un auto de un valor aproximado en plaza de un millón de pesos y $183.000 costaba el edicto, entonces tuve que justificarle al juez que no tenía ninguna correlación gastar $183.000 en la publicación a lo que me hizo lugar después y me eximió de la publicación del edicto para ese proceso; o sea para esa subasta electrónica. Entonces, estamos ahora a pedido de nueva fecha para que empiece a funcionar. La experiencia en Buenos Aires que yo conozco y que uno puede acceder fácilmente a ver; incluso nosotros desde aquí es muy positiva en tanto va permitiendo, le va dando a usted una vez iniciada la subasta, primero no se suspende y esa subasta una vez iniciada le va generando el piso para la siguiente posición, para la siguiente postura. Me parece que va a ser muy auspiciosa, porque incluso a pesar y esto lo digo con el beneficio o con la licencia que me toca de más de 30 años de profesión, me parece mucho más limpio que el proceso, no me maten los martilleros, que el proceso tradicional, me parece mucho más limpio el proceso de la subasta electrónica. Creo que cuando aprendamos a usarlo y que se acostumbre y que sepamos lo fácil que va a resultar va a ser mucho mejor que el proceso tradicional. Es mi humilde opinión. Dr. Posse. ¿Qué opinión tiene sobre el alcance que debe darse al beneficio de justicia gratuita que dispone la Ley del Consumidor? Dr. Holgado. Una vez hace, mucho tiempo tuvimos una entrevista en Monteros donde me preguntó una cosa que tiene bastante relación con esto y era si debíamos supeditar todas las sentencias al pago previo de todos los honorarios profesionales. En ese momento yo expuse mi consideración y usted muy bien me dijo: usted sabe que tengo una posición distinta, y usted en esa entrevista me contestó a mí diciéndome: creo que voy a cambiar mi voto, en virtud de lo que usted está diciendo. Yo creo en el mismo concepto de que hay principios liminares que no podemos menguarlos, obligando o colocando a las personas en una situación de desventaja por la desgracia de no poder acceder a los gastos que para cualquiera pueden ser pocos y para alguien que no tiene la capacidad es mucho y le impiden el acceso a la justicia. Entonces, me parece deshonroso que a un consumidor y a veces hay consumidores

hiper vulnerables exigirle a un consumidor hiper vulnerable el pago de un bono profesional es cercenarle el derecho. Estoy absolutamente convencido que lo que quiso el legislador cuando estableció, cuando normó la Ley 24240 es que realmente se permita el acceso gratuito, solo así creo que vamos respetar realmente al consumidor, no creo que debamos establecer pautas o principios mínimos que impliquen una regulación en beneficio gratuito que concede la Ley de Defensa al Consumidor. Dr. Posse. Me contestó perfectamente. La última consulta que le hago. Usted es abogado litigante de una empresa, el consumidor pierde el juicio, usted lo gana, ¿qué pasa con sus honorarios porque usted vive de eso? Dr. Holgado. Con el mismo criterio, disculpen los representantes del Colegio de Abogados, hay que ver casos reales, entonces, si normalmente y si no es normalmente tendrán que hacerlo, y será un problema que tendrá que solucionar el abogado de la empresa que es proveedora de servicios, tienen un contrato con su empleador, el prestador del servicio; por lo tanto, si termina siendo ganador del juicio, usted debe estar dentro de las previsiones de usted como prestador de servicio, también los honorarios que pueda corresponderle a ese abogado que probablemente lo tenga mensualizado. Dr. Martínez. ¿Y si es una empresa que vende celulares, solamente? Dr. Holgado. Debería estar mensualizado. Es mi humilde opinión, pueden no estar de acuerdo, tiene que estar dentro de las previsiones, porque no creo que lo otro sea un respeto del derecho del consumidor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. ¿Por qué el legislador entonces, en el artículo 53 de la Ley 24240 regula lo que se llama incidente de solvencia? Dr. Holgado. Yo creo que habría, insisto, que manejarlo en su conjunto, pero me parece que es una distorsión a la Ley 24240. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Sergio Eusebio Holgado. **Doctor Fernando García Hamilton. Entrevista**. Ingresa a la sala de reunión el doctor Fernando García Hamilton. Dr. Posse. Buenas tardes Fernando, ¿qué opinión tiene sobre el alcance que debe darse al beneficio de justicia gratuita que dispone la Ley de Defensa del Consumidor? Dr. García Hamilton. Como sabemos el artículo 55 de Ley de Defensa al Consumidor establece el beneficio de justicia gratuita que ha generado algunas interpretaciones disímiles sobre todo en cuanto justamente a lo que hace a la pregunta, al alcance que debe tener; es decir si debe ser solo para el acceso a la justicia los gastos de inicio, tasa

de justicia, bonos profesionales, etcétera o si debe abarcar también las eventuales costas procesales en caso de que el consumidor resulte perdidoso en el juicio. En la doctrina se lo ha debatido durante algún tiempo, había opiniones en ambos sentidos y por estas tierras hemos tenido el fallo de Corte que ha considerado, a mi criterio con acierto, de que el beneficio debe extenderse a las costas, es decir que la gratuidad para el consumidor debe ser no solo de iniciar, sino que debe perdurar con toda la consecuencia del proceso. Yo estoy de acuerdo con esa línea, pero con alguna salvedad porque veo con preocupación, -yo en lo personal como profesional me toca asesorar a empresas- que muchas veces existen algunos abusos de la Ley de Defensa al Consumidor. Lo comentaba recién con mis colegas postulantes, tengo un caso puntual que si me permite brevemente les comento. Yo asesoro a una empresa constructora, tengo un caso de una mujer que compró un departamento, un monoambiente de 25 metros cuadrados a través de una financiación que la empresa le dio, un departamento que no hubiera podido tener, de ninguna manera, si la empresa no le daba la financiación que le dio por la ausencia de crédito hipotecario que tenemos, que es de público conocimiento y resulta ser que la mujer un día fue ya se la había entregado el departamento en condiciones en los plazos convenidos, todo perfecto, ella sigue pagando, no terminó de pagar y un día va a empotrar un mueble en una pared y se encuentra con que esa pared que le habían prometido que iba a ser de ladrillo *retak*, no era de ladrillo, sino que era un doble *durlock* con una placa de acero en el centro y que nunca se le informó del cambio y el contrato claramente decía que debía ser de ladrillo *retak*. Ella tiene toda la razón del mundo en reclamar, porque no se le informó y desde ese punto de vista hay una violación de la empresa, pero esta mujer nos reclama 60 millones de pesos por la pared; le hemos ofrecido cambiarle la pared, le hemos ofrecido pagarle el costo de la pared, más otro tanto en concepto de los padecimientos del sufrimiento y molestia que puede haber tenido, le hemos ofrecido instalarle un aire acondicionado, le hemos ofrecido comprarle una heladera, quiere 60 millones de pesos. Dr. Posse. ¿Cómo está el juicio? Dr. García Hamilton. Estoy en primera instancia, todavía no se ha celebrado la primera audiencia, pero sí hemos tenido muchas conversaciones. A lo que voy es que veo que mucha gente y sobre todo impulsada por algunos colegas creen como la justicia es gratuita y pueden acceder

libremente a demandar el monto que quiera, inflan desmesuradamente los reclamos y me parece que era un caso, yo que soy el abogado, a mí me toca en este caso ser el abogado de la empresa, pero si yo gano el juicio y si a la señora le dan 2 millones de pesos y no 60 ¿no tengo derecho a cobrarle a nadie?, porque soy mensualizado con mi cliente y le gano un montón de rubros a esta mujer, pero ella va a tener el beneficio de la justicia gratuita. El Código nos da una salida que cuando se ha litigado sin razón valedera, el juez podrá imponer las costas al consumidor. Yo creo que los jueces en casos tan evidentes como este deberían usar la facultad a veces de imponer las costas al consumidor, esto no quiere decir que no esté de acuerdo con el beneficio de justicia gratuita, lo aclaré al principio, estoy de acuerdo, pero hay casos que merecen una consideración especial, me parece. Dr. Posse. Gracias. Se retira de la sala de reunión el doctor Fernando García Hamilton. **Doctora Victoria López Herrera. Entrevista.** Ingresa a la sala de reunión la doctora Victoria López Herrera. Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Arrancamos con las preguntas doctora, ¿qué opinión tiene sobre el alcance que debe darse al beneficio de justicia gratuita que dispone la Ley de Defensa al Consumidor? Dra. López Herrera. Me parece un buen instituto porque, si no los micros daños, por ejemplo, que son los que, en definitiva, movilizan toda la protección constitucional que tiene el derecho al consumo, en realidad se inicia por constatar eso, muchas pequeñas infracciones en el mercado en los derechos, digamos, en la vida de los consumidores, de la gente común, no porque haya una cosa impresionante, sino lo que vemos todos los días sobre todo es eso; entonces, la justicia gratuita, incentiva, ahora es una herramienta que está incorporada expresamente al Código Procesal nuevo que vamos a tener que trabajarla, porque no es lo mismo el beneficio para litigar sin gastos, que la justicia gratuita. En la justicia gratuita uno parte de la base constitucional todo lo que tiene que ver con los consumidores tiene su origen ahí y entonces le tenemos que dar una cobertura amplia para que venga, hagan reclamos, cubran la situación de desigualdad, la falta de información, etcétera, etcétera, todos esos argumentos están perfectos, hay que alentar, en uno de los casos eran de una viejita que le habían arreglado seis veces una cocina y le hace juicio a la proveedora y a la vendedora; bueno, pasa eso, es real, nosotros lo vemos que venden cosas defectuosas que uno por ahí por no tomar el trabajo de hacer un juicio, entonces a mí me parece

bien, distinto el beneficio de litigar sin gasto que tiene otros motivos, otros factores y para otros procesos, son parecidas, pero es otra cosa. A mí me parece interesante toda esta regulación que tiene por parte de los consumidores, dos cosas, una que ese beneficio gratuito puede demorar y después, bueno, el tema que está muy discutido por más que digan de las costas al consumidor, es el tema de ¿cómo litigar, de cuánta verdad o cuánta justicia o cuánta razón o cuánto ha podido probar en el proceso?, los consumidores tienen un trato preferencial porque tienen esa raíz constitucional, ahora en la práctica, en general, hay gente, operadores judiciales que ven un abuso de esa parte de toda esa interpretación pro consumidor, no condenación en costas, vamos a tener que trabajarlo para equilibrarlo un poco, pero a mí me parece bien que a la señora que se le rompió la cocina pueda venir a tribunales y pueda litigar sin gasto. Era una señora jubilada hiper vulnerable que había comprado una cocina, un artefacto básico, no funcionaba, se fue al lugar donde le vendieron, se la arreglaron tres veces, la mandaron a fábrica, la fábrica le ha arreglado tres veces, la señora cansada hizo juicio y el proveedor y el fabricante decían que había sido el mal uso que se le había dado a la cocina y que en realidad no había un defecto; y el reclamo era por el valor de la cocina, pero tenía el daño moral y en el daño moral ella decía que la habían maltratado, no solo recibía un trato desaprensivo, sino que se le reían cuando ella iba a reclamar. Yo, por lo menos, lo analicé desde el punto de vista de consumidora, una señora muy vulnerable por su edad, un elemento básico que le den otra cocina. Hay una cosa muy interesante que está en la Ley de Defensa al Consumidor como una especie de cautelar o tutela anticipada. Una persona de 80 años que se le rompe una cocina, ¿cuánto tiempo puede esperar hasta que le arreglen la cocina? Entonces, en ese caso a mí me parece que son de esos donde uno dice, bueno, independientemente de la cocina que tenga solución, hoy esta señora tiene una urgencia, usted que está en mejores condiciones; primero habría una situación de vulnerabilidad por la edad y yo también creo por el tipo de bien. Dr. Martínez. Perdón, doctora ¿usted lo plantearía como una cautelar de salud? Dra. López Herrera. Yo diría que sí. Dr. Martínez. Esa persona mayor por la necesidad que le restituyan hasta tanto se resuelva la sentencia de fondo. Dra. López Herrera. La diferencia o lo que yo observo entre lo urgente y lo cautelar. cuando uno tiene una cuestión urgente, ya sea que está planteada ¿uno qué mira?, al requirente, al

que lo pide en el presente. Yo hoy tengo una señora anciana que no tiene una cocina; en las cautelares genéricas, las otras, uno mira al ejecutado o al demandado hacia el futuro, a ese demandado lo embargo hoy, porque mañana no va a tener; entonces, eso es lo que nosotros estamos viendo y por eso es tan importante que ahora tengamos legislado en el Código Procesal la tutela anticipada, porque hay casos que no admiten que uno mire ese mañana, independientemente de que tengan razón o no, había una cautelar que nosotros hemos tenido, un auto que fue al *service* y se rompió, había que cambiar el motor, que está en garantía, que no está en garantía, por ejemplo, el auto quedó en el concesionario un año, el dueño decía: yo no me lo voy a llevar, la concesionaria decía: al auto no lo vamos a arreglar porque es un defecto de no sé qué, y un auto estacionado en el concesionario un año. A nosotros nos llega eso, yo no sé mañana, quién va a pagar, quién no va a pagar, en qué va a terminar todo esto, pero lo cierto es que hoy hay un bien de una persona que está roto, deteriorándose que no ganamos nada, cuando uno ve el tema de la justicia temprana de eso que habla Peirano, uno no solo tiene el plazo razonable, lo resuelve, también hay que contemplar eso, ¿qué ganamos procesal, jurídicamente diciendo: no, que el auto quede ahí hasta que resolvamos quién de los dos tiene razón?, tenemos muchas herramientas, lo decía la otra vez, hoy en día tenemos paradigmas como ser si es un consumidor, si es un hiper vulnerable, si hay una cuestión de género, que nos orienta hacia la decisión, el tema de la tutela anticipada sale del caso de una chica que andaba en bicicleta, la atropellan y queda cuadripléjica; los padres piden un anticipo de los gastos para comprarle la silla y para los gastos; en Primera Instancia le dicen que sí, la Cámara le revoca, porque no había certeza, entonces lo que estaba pidiendo es un montón de plata porque la chica estaba postrada y la Corte revoca y dice: no, de alguna forma, llámele cautelar hay que hacerse cargo; hoy tenemos las herramientas. Dr. Posse. Gracias doctora. Se retira de la sala de reunión la doctora Victoria López Herrera. Presidencia propuso pasar a un breve receso para calificar las entrevistas, se vota afirmativamente y se pasa a un cuadro intermedio a horas 15:52, se reanuda a horas 16:10. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: 1 VIOLETTO, LEONARDO: 9 puntos. Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas, en particular lo relacionado con la aplicación de los principios de protección de los

consumidores en los procesos ejecutivos y las herramientas que aplicaría en los juicios de desalojo con perspectiva de género. 2 SAADE, MARÍA GABRIELA: 9,5 puntos. Se consideraron sus respuestas distinguidas y fundadas en cuanto al proceso monitorio y la subasta electrónica, el análisis de cuestiones procesales a partir de la convencionalidad de la perspectiva de género y su posicionamiento frente a doctrinas legales injustas. 3 CASAS, MANUEL GONZALO: 10 puntos. Se calificó de esta manera al concursante debido a que estuvo sobresaliente en sus respuestas, en particular sus opiniones sobre los beneficios que traería el proceso monitorio y el proceso ejecutivo con estructura monitoria para el sistema jurisdiccional tucumano en cuanto a los cánones de plazo razonable fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el sobreendeudamiento del consumidor y la deuda externa. 4 BARQUET, MARÍA TERESA: 9,5 puntos. Los consejeros consideraron sus respuestas distinguidas y su posicionamiento a favor la tutela de los derechos de los consumidores en el proceso de estructura monitoria, de las víctimas de violencia económica frente a un desalojo; se destacó su conocimiento de la novedosa herramienta de subasta electrónica y de la reciente reforma legislación en materia de alquileres. 5 IGLESIAS, DANIEL LORENZO: 9 puntos. Para así puntuar al concursante se tuvieron en cuenta sus conocimientos sobre el régimen de la subasta electrónica en la provincia y en otras jurisdicciones y sobre el derecho del consumidor en el marco de un proceso monitorio como también cómo haría para resguardar la posición de aquéllos o de otros grupos vulnerables en diferentes tipos de juicios. 6 BARRERA, ROSALBA DEL VALLE: 9 puntos. Se consideraron sus respuestas fundadas y completas en cuanto a la protección procesal de los derechos del justiciable que gozan de garantía constitucional, al igual que los derechos de los grupos hipervulnerables; se valoró también su posicionamiento frente al régimen legal de alquileres y a las doctrinas legales injustas. 7 CASILLO, ADRIANA CAROLINA: 9,5 puntos. Para así puntuar a la concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas fundadas sobre los beneficios de la subasta electrónica y del nuevo régimen legal en materia de alquileres para la tutela de los derechos de los más vulnerables; se valoró favorablemente la explicación brindada sobre el funcionamiento del proceso monitorio y sobre la necesidad de enfatizar en la práctica los derechos de los ciudadanos a la luz

de las convenciones internacionales. 8 ANTONIO, ARIEL FABIÁN 10 puntos. Para así puntuar al concursante se tuvieron en cuenta sus fundadas manifestaciones en cuanto a la nueva legislación en materia de locación que resguarde los derechos tanto de los propietarios como los de los locatarios, su opinión sobre la subasta electrónica y su aplicación en otras jurisdicciones, su posicionamiento sobre los honorarios profesionales y la tasa de interés aplicable en su regulación para resguardar la tarea de los abogados. 9 ACURI, AGUSTÍN: 8,5 puntos. Para así puntuar al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas en cuanto al alcance que debe darse a los beneficios de justicia gratuita que dispone la Ley de Defensa del Consumidor y su posicionamiento frente a una doctrina legal que se considere injusta. 10 EXLER, SILVINA: 8,5 puntos. Los consejeros tuvieron en consideración sus opiniones referidas al proceso monitorio frente al Derecho del Consumidor y la subasta electrónica como también su visión sobre la ideología de género y la perspectiva de género. 11 PADILLA, EVARISTO ALEJANDRO: 8,5 puntos. Se tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas en cuanto a la aplicación del proceso monitorio, las ventajas de la subasta electrónica y su postura en cuanto a la tutela del derecho a la vivienda frente a sectores con hipervulnerabilidad. 12 GUTIÉRREZ, MARÍA FLORENCIA: 9 puntos. Para así calificarla los consejeros tuvieron en cuenta lo señalado en cuanto al funcionamiento del proceso monitorio frente al derecho de defensa y al principio de celeridad del Código, compatibilizado con la facultad del juez al examinar la habilidad de título ejecutivo, su opinión sobre las ventajas de la subasta electrónica y la postura que asumiría en las audiencias para garantizar la igualdad de ambas partes. 13 KOMAID VAN GELDEREN, MARÍA SILVIA: 9 puntos. Para así puntuar a la concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas acertadas en cuanto a las facultades que tiene el juez en la dirección del proceso cuando se trate de juicios monitorios que involucren consumidores y sobre el alcance que debe darse al beneficio de justicia gratuita para resguardar el acceso a justicia de este grupo social protegido constitucionalmente. 14 YANE MANA, PEDRO ESTEBAN: 10 puntos. Se consideraron sus respuestas sobresalientes sobre los distintos temas consultados, basadas en un análisis particular de la normativa vigente y con apoyo en jurisprudencia. 15 PAUTASSI, ENZO: 10 puntos. Se tuvo en cuenta sus respuestas en

cuanto a la manera de garantizar los derechos de las partes en las audiencias, la protección de los derechos de los consumidores en los juicios monitorios y en la implementación del beneficio de justicia gratuita. 16 FRADEJAS, ELENA CAROLINA: 9,5 puntos. Para así puntuar a la concursante se destacó su visión del procedimiento de estructura monitoria como herramienta para acortar los tiempos del proceso y lograr la tutela judicial efectiva en el marco del debido proceso y el derecho de defensa en juicio previsto en los instrumentos internacionales de derechos humanos; su amplio conocimiento de la figura de la subasta electrónica y su defensa de los grupos más vulnerables del sistema de justicia. 17 BAZÁN PÉREZ, HÉCTOR: 9 puntos. Se consideraron sus respuestas distinguidas particularmente en cuanto al acceso a la justicia de los consumidores y la protección de sus derechos en los procesos ejecutivos y de los grupos más vulnerables en los desalojos. 18 HOLGADO, SERGIO EUSEBIO: 9,5 puntos. Se consideraron sus respuestas fundadas en cuanto a la instrumentación del proceso monitorio frente a las garantías previstas en la Ley de Defensa al Consumidor, la igualdad de las partes y el debido proceso; también se destacó el énfasis puesto en el control de convencionalidad y de constitucionalidad. 19 GARCÍA HAMILTON, FERNANDO: 10 puntos. Se consideró especialmente su conocimiento sobre las distintas interpretaciones sobre el beneficio de justicia gratuita establecido legislativamente en favor del consumidor como también su posicionamiento teórico y práctico al respecto. 20 LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS: 9,5 Se destacó su posicionamiento en cuanto a la necesidad de adoptar medidas de tutela anticipada para resguardar los derechos de los consumidores y en especial de los hiper vulnerables para cumplir con los mandatos constitucionales y de una justicia temprana y en plazo razonable. En base a las calificaciones asignadas los órdenes de mérito definitivos de los concursos n° 258, 259 y 260 quedaron conformados de la siguiente manera. Por Secretaría se lee el Orden de Mérito Definitivo del Concurso nro. 258: 1.- García Hamilton, Fernando 91,000 puntos, 2.- Antonio, Ariel Fabián 89,00 puntos, 3.- Yane Mana, Pedro Esteban 88,30 puntos, 4.- Violetto, Leonardo 87,45 puntos, 5.- Holgado, Sergio Eusebio 87,15 puntos, 6.- Casillo, Adriana Carolina 86,85 puntos, 7.- López Herrera, Victoria Inés 86,65 puntos, 8.- Casas, Manuel Gonzalo 86,00 puntos, 9.- Barquet, María Teresa 85,50 puntos, 10.- Pautassi, Enzo Darío 83,175 puntos, 11.-

Gutiérrez, María Florencia 79,45 puntos, 12.- Saade, María Gabriela 72,05 puntos, 13.- Bazán Pérez, Héctor Hugo 70,175 puntos, 14.- Exler, Silvina 67,15 puntos, 15.- Padilla, Evaristo Alejandro 66,95 puntos y 16.- Fradejas, Elena Carolina 64,90 puntos. El Dr. Posse propuso votar, quedó aprobado. Por Secretaría se lee el Orden de Mérito Definitivo del Concurso nro. 259: 1.- Iglesias, Daniel Lorenzo 90,60 puntos, 2.- Holgado, Sergio Eusebio 87,15 puntos, 3.- Antonio, Ariel Fabián 85,00 puntos, 4.- Pautassi, Enzo Darío 84,175 puntos, 5.- López Herrera, Victoria Inés 79,65 puntos, 6.- García Hamilton, Fernando 78,50 puntos, 7.- Casas, Manuel Gonzalo 78,00 puntos, 8.- Arcuri, Agustín 77,40 puntos, 9.- Gutiérrez, María Florencia 76,45 puntos, 10.- Yane Mana, Pedro Esteban 74,80 puntos, 11.- Casillo, Adriana Carolina 73,85 puntos, 12.- Saade, María Gabriela 73,05 puntos, 13.- Barquet, María Teresa 71,00 puntos, 14.- Bazán Pérez, Héctor Hugo 70,175 puntos, 15.- Komaid Van Gelderen, María Silvia 68,80 puntos y 16.- Padilla, Evaristo Alejandro 65,95 puntos. El Dr. Posse propuso votar, quedó aprobado. Por Secretaría se lee el Orden de Mérito Definitivo del Concurso nro. 260: 1.- Casas, Manuel Gonzalo 88,00 puntos, 2.- Casillo, Adriana Carolina 78,35 puntos, 3.- Barquet, María Teresa 76,75 puntos, 4.- Pautassi, Enzo Darío 74,425 puntos, 5.- Barrera, Rosalba Del Valle 73,625 puntos, 6.- Yane Mana, Pedro Esteban 72,80 puntos, 7.- Holgado, Sergio Eusebio 72,15 puntos, 8.- Violetto, Leonardo 71,95 puntos, 9.- Gutiérrez, María Florencia 69,95 puntos, 10.- Saade, María Gabriela 69,05 puntos, 11.- Iglesias, Daniel Lorenzo 67,35 puntos y 12.- Komaid Van Gelderen, María Silvia 66,80 puntos. El Dr. Posse propuso votar, quedó aprobado. Se deja constancia que los concursantes Adriana del Valle De Mari, Carlos Vilfredo García Macián, María Elina Nazar, Xiomara Xochitl Vacaflor Klyver e Inés de los Ángeles Yamúss no se presentaron a la etapa de entrevistas no obstante estar debidamente notificados, por lo que quedan excluidos de los respectivos concursos. Siendo horas 16:20 y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

DR. LUIS JOSE POSSE
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

DR. MARIO CHIDOUIS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

EUGENIO PAQUEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA